

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1926

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro, tomado en sesión plenaria del día 15 de Noviembre de 1926, se anuncia el presente concurso para la adjudicación del contrato de ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas, y, en su caso, el de pavimentación y anticipo de fondos, bajo las siguientes:

BASES PARA EL CONCURSO

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar el contrato de ejecución de las obras e instalaciones que se detallan en la base segunda, cuyos proyectos han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento, y de anticipo de fondos para las adquisiciones y gastos que también se precisan en dicha base, todo lo cual figura en el presupuesto extraordinario sancionado por la Corporación municipal.

Segunda. Las obras e instalaciones a ejecutar por el adjudicatario y los anticipos de fondos antes referidos, consistirán en los siguientes:

	Pesetas.
a) Abastecimiento de aguas.	530.000
b) Pavimentación.....	250.000
c) Terrenos para grupos escolares.....	33.000
d) Material de extinción de incendios.....	27.000
e) Subvención al Estado para la construcción del grupo escolar.....	50.000
f) Para gastos de contrato y fondo regulador de variaciones de obras.....	80.000
TOTAL.....	1.000.000

El presupuesto parcial de cada obra forma parte integrante del respectivo proyecto constituyendo otras tantas partidas del presupuesto extraordinario, y la cantidad total que por todos conceptos deberá invertir y anticipar el adjudicatario no excederá de un millón de pesetas.

Tercera. Las obras, servicios, operación financiera y obligaciones todas objeto del concurso se adjudicarán en conjunto, no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición, y, por lo tanto, no lleva enja la obligación de anticipar el capital necesario para los fines detallados en la base que antecede.

Cuarta. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, emitir bonos, obligaciones, ni títulos de clase alguna representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Quinta. Durante el plazo de ejecución de las obras, el Ayuntamiento abonará al adjudicatario, por trimestres, los intereses que correspondan más la comisión, todo lo cual es objeto del concurso, o bien se acumularán para su pago, a elección de la

Corporación, para cuando quede terminada la obra del proyecto de traidora de aguas, desde cuyo momento se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres, contando con que se ha de pagar el 6 por 100 del interés y lo que resulte por comisión y gastos como resultado del concurso y de la cantidad dispuesta hasta dicho momento, debiendo advertirse que la amortización total de la deuda ha de hacerse en cuarenta años.

Sexta. En garantía de la operación, y para asegurar el reintegro del capital que invierta el adjudicatario y el pago de sus intereses y cuanto adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de todos los ingresos del presupuesto ordinario, exceptuando los que se destinan a garantizar el empréstito de obligaciones municipales, ya amortizadas en parte, cuya garantía no excede actualmente de 129.000 pesetas, y además se ofrecerán a dicho adjudicatario las especiales siguientes:

a) Arbitrio sobre vinos.

b) Rendimiento del nuevo servicio de aguas.

Séptima. El Ayuntamiento se reserva la facultad de limitar las obras mencionadas en la base segunda al proyecto de abastecimiento de aguas y al anticipo de fondos a los conceptos siguientes:

c) Terrenos para grupos escolares, 35.000 pesetas.

e) Subvención al Estado para la construcción del grupo escolar, pesetas 50.000.

Gastos de contrato y fondo regulador de variaciones de obras, 80.000.

Si transcurren seis meses desde la terminación de las obras de abastecimiento sin que la Corporación consumere el adjudicatario su decisión de ejecutar el proyecto de obras de pavimentación y sin pedir anticipo de fondos para las finalidades previstas en las letras d) "material de extinción de incendios, 25.000 pesetas", y h) "pavimentación, 250.000", de la repetida base segunda, el adjudicatario quedará en libertad para efectuar o no dicho anticipo de fondos posteriormente al vencimiento de dicho plazo; y si se hacen nuevas finalidades, se entenderán incorporadas al contrato que se formalice, como consecuencia de la adjudicación de este concurso y como pacto adicional al mismo.

Octava. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles siguientes, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, y deberán contener los extremos siguientes:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras e instalaciones y anticipar los fondos a que se refieren las bases primera y segunda.

b) Plazo dentro del cual comenzarán las obras, a los treinta días siguientes de formalizarse la escritura

de adjudicación; el máximo en que quedarán terminadas, veinte meses siguientes al comienzo de las mismas, y garantías de ejecución en este plazo, 25 pesetas diarias de multa por los que transcurran desde la terminación de indicado plazo.

c) Comisión y gastos, que, en conjunto, no excederán del 0.85 por 100, y que el Ayuntamiento deberá abonar, junto con el interés, al adjudicatario.

d) Garantías que exija el concursante, que pueden ser todas o parte de las ofrecidas en la base sexta, o bien otras, y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas, y en el caso de incumplimiento.

e) Otras condiciones que el concursante estime deban consignarse en la adjudicación del concurso.

Novena. A las doce del día siguiente al en que expire el plazo de admisión se constituirá, en el despacho de la Alcalde, la Mesa, formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos concejales designados por la Comisión permanente, y a presencia de los concursantes o de sus apoderados, si asistiere al acto, y de Notario, quien levantará acta, abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes bases.

Décima. El Ayuntamiento plenamente la adjudicación definitiva en un plazo que no excederá de diez días desde la adjudicación provisional, y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince días.

Undécima. Los concursantes deberán constituir para presentar proposición, en la Caja general de Depósitos o en la municipal, un depósito provisional del 5 por 100 del valor calculado de las obras de abastecimiento de aguas objeto del concurso. Adjudicado que sea éste, se devolverán todos los depósitos provisionales menos el del adjudicatario (elido 5 por 100), que quedará como fianza definitiva hasta que la deuda contraída por el Ayuntamiento llegue a la cifra de dicho depósito, y entonces será devuelta la constituida, entendiéndose que la parte suficiente del crédito contraído servirá de fianza hasta la recepción definitiva de las obras, en cuyo momento será cancelada.

Doce décima. El Ayuntamiento quedará obligado a consignar en cada una de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondientes del de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan, según las precedentes bases.

Décima tercera. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee, en las obras un contrato de trabajo, y cumplirá con las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, obligándose a emplear en los trabajos a que se refieren las obras de este concurso, obreros de Haro, siempre que éstos cumplan con sus obligaciones y no se trate de técnicos

e especializados en ramos determinados.

Décima cuarta. También se admitirán proposiciones para la construcción y explotación de las obras objeto de este concurso.

Décima quinta. En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las finalidades y circunstancias de este concurso.

Haro, 16 de Diciembre de 1926.—
El Alcalde, Enrique Ugaña.

S-2345

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALAMANCA

Pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta para el alumbrado público y dependencias municipales de la ciudad de Salamanca, aprobado por el Exmo. Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria cuatrimestral celebrada los días 8 y siguientes de Junio de 1926.

CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 1.^o Es objeto de la presente subasta el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público y dependencias municipales, incluyendo las necesidades presentes y futuras, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente pliego de condiciones.

Artículo 2.^o La corriente eléctrica será continua o alterna, con una tensión normal.

Artículo 3.^o Las líneas de distribución de corriente para el alumbrado público y dependencias municipales llegarán a todas las zonas actualmente edificadas dentro del término municipal de Salamanca, y a las que en lo sucesivo S. E. considere urbanizadas.

Artículo 4.^o Todo el sistema de distribución puede ser común al servicio objeto de esta subasta y al servicio particular de distribución de corriente para luz y fuerza, si bien la sección de los conductores será la suficiente para que la caída de tensión en los momentos de máxima carga quede siempre dentro de la tolerancia que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.^o Considerada la tensión de trabajo y al dar comienzo el suministro, se tomarán durante la noche, en diferentes horas, tres lecturas de tensión, en distintos puntos de la red donde S. E. acuerde. La tensión media de las tres lecturas en cualquiera de los puntos que se fijen, no causará una variación del 2 por 100.

Artículo 6.^o Durante el plazo de duración de este contrato, la entidad suministrante se somete íntegramente al cumplimiento riguroso de las leyes en vigor, con relación a la insuficiencia de tensión en el suministro de corriente eléctrica. Se instalarán por cuenta de la entidad suministrante tres voltímetros patronos hijos de ~~comprobación de la tensión~~, y éstos que-

darán a la disposición del señor Verificador y de S. E., instalándose apresados en los lugares que S. E. acuerde.

Artículo 7.^o Para en el caso que en la tensión del trabajo sea distinta de la actual, o sea de 150 voltios, la entidad a quien se le adjudique el suministro se hará cargo de cuantos elementos dispone en la actualidad S. E. para hacer este servicio, mediante justa tasación entre las dos partes.

Artículo 8.^o La entidad suministrante instalará por su cuenta y riesgo el número de lámparas y en las condiciones que se establecen, teniendo en cuenta que el alumbrado será por medio de focos de suspensión central en los puntos y lugares siguientes:

Plaza Mayor, plaza del Poeta Iglesias, plaza del Cerrillo, plaza del Liceo, Puerta del Toro, Puerta de Zamora, Puerta de San Pablo y calle de Zamora, Don Riesco, García Barnado, y San Pablo; el resto de los focos se establecerá en palomillas de hierro, fijas a los muros de los edificios.

Artículo 9.^o La distribución de los focos de luz, emplazamiento de éstos, forma de sus armaduras, medio de suspensión y cuantos particulares en detalle afecten al suministro, se puntualizarán por S. E. de acuerdo con el informe técnico, teniendo en cuenta el mayor rendimiento y características de cada emplazamiento.

Artículo 10. La reposición de lámparas, focos, hilos de suspensión y de corriente y fusibles y cualquier otro material que el servicio requiera, será por cuenta de la entidad suministrante.

Artículo 11. La sesión marcada en las lámparas será precisamente la que figure en la escritura-contrato como tensión a que se compromete a tener en la red la entidad o persona a quien se le adjudique el suministro.

Artículo 12. El suministro se entiende por unidades lumínicas (buja) marcadas en las lámparas, y la entidad suministrante queda obligada en todo momento a presentar un certificado de la fábrica constructora de las lámparas que por el contratista se apliquen en el alumbrado público, y en el que se acredite principalmente la tensión y cantidad lumínica de cada una, quedando siempre el derecho a S. E. de comprobar la veracidad de aquél.

Artículo 13. La Alcaldía Presidencia podrá, durante el tiempo de duración del suministro, ordenar a la entidad suministrante el aumento hasta un 25 por 100 de la cantidad total de luz contratada, en la forma y modo de distribución que se puntualice. El precio unitario por estos aumentos será precisamente el de adjudicación, sin que por ningún concepto pueda reclamarse a S. E. cantidad alguna como pago extraordinario.

Artículo 14. La cantidad de luz base para esta subasta es la siguiente: 14 lámparas de 1.000 bujas, 132 de 200 bujas, 16 de 100, 123 de 50 y 1.375 de 25.

Artículo 15. El Exmo. Ayuntamiento podrá modificar la relación de calles donde el alumbrado ha de ser

a base de suspensión central, en vez de sobre palomillas.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.^o El Exmo. Ayuntamiento podrá prescindir de parte del alumbrado durante algunas horas de la noche, indicando a la entidad suministrante con ocho días de antelación, y en este caso la liquidación se hará proporcionalmente al número de horas en que el servicio se preste; igual interpretación se dará en el particular que se menciona por el artículo 14 de las condiciones técnicas.

Artículo 2.^o Diariamente se pondrá en conocimiento de la entidad suministrante el número de lámparas y emplazamiento de éstas que no hayan prestado servicio durante la noche anterior, para que con la mayor urgencia se remedien las causas de la interrupción. En el caso de que se repitan durante dos fechas seguidas el mismo parte de falta, se tomará nota, descontando de la liquidación la parte alferreña que corresponde a los días que falte la luz, siempre que dicha falta no alcance a más de quince días, pasados los cuales se considerará como caso de negligencia, descontando de la liquidación el importe de un mes. En los casos de que la avería alcance a una zona entera de la ciudad, o a más de diez lámparas, la entidad suministrante se compromete, como en todos los casos, a reparar la avería con la mayor celeridad, y si la falta de suministro, en este caso, alcanza a más de tres días, se descontará la décima parte del importe total de la liquidación mensual que se haga por todo el suministro objeto del contrato, y si la falta alcanza a más de ocho días, se le impondrá por la Alcaldía Presidencia la multa de 500 pesetas, que se harán efectivas en la fianza, restringiendo seguidamente a la entidad suministrante para que reponga aquélla en igual cantidad.

En los casos de falta total de alumbrado y salvo fuerza mayor, la entidad adjudicataria será la responsable de cuantos perjuicios puedan ocurrir a la municipalidad, quedando rescindido el contrato con pérdida de fianza y la obligación de seguir prestando el servicio hasta que por S. E. se adjudique otra nueva subasta, quedando la Alcaldía Presidencia en el caso de tomar cuantas medidas considere indispensables en orden a la seguridad del servicio.

Artículo 3.^o El tipo para optar a la subasta será por buja-año, de una peseta diez céntimos en el alumbrado público y de 40 céntimos de peseta kilovatio hora en el suministro para las dependencias municipales.

En el caso en que la entidad adjudicataria mejore las tarifas para el alumbrado particular y el suministro de fuerza rebajara S. E. del precio de adjudicación la cantidad precisa para que en ningún caso exista un régimen de peor trato hacia la Corporación municipal.

Artículo 4.^o El aumento del 25 por 100 del alumbrado a que se refiere el artículo 13 de las condiciones técnicas podrá localizarse donde S. E. acuerde.

siempre que técnicamente sea posible realizarlo a la entidad adjudicataria, e en otro caso satisfacer aquella el importe de los elementos precisos para cumplir los propósitos de la Corporación.

Artículo 5.^o El adjudicatario será responsable civil y criminalmente de cuantos perjuicios se occasionen a las personas o cosas con motivo del cumplimiento de la obligación contraída en el suministro, siendo de su cuenta los permisos y licencias necesarios para el establecimiento de cuantos elementos sean precisos, si bien la Alcaldía Presidencia facilitará la misión de aquél.

Artículo 6.^o Al iniciarse el suministro se apreciará por medio de los voltímetros de que se hace referencia, la tensión de la red, que en ningún punto de la misma será inferior a la que se marque en la proposición, no admitiendo más tolerancia que el uno y medio por ciento.

Artículo 7.^o El pago del importe total de la liquidación será hecho por orden de la Alcaldía Presidencia, de acuerdo con las liquidaciones aprobadas por la Corporación en mensualidades vencidas, y las liquidaciones no satisfechas pasados sesenta días desde su aprobación definitiva devengará al contratista el 5 por 100 de interés simple anual.

Artículo 8.^o El plazo máximo para dar comienzo al suministro será el de sesenta días, a contar de la fecha en que se le notifique al licitador la adjudicación definitiva de la subasta.

Artículo 9.^o El contratista o entidad suministrante podrá pedir la rescisión del contrato por falta de pago a partir de los seis meses, contando desde la fecha en que sea firme una liquidación.

Artículo 10. Los gastos de Notario, pago de derechos reales, escritura de contrato, anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia será de cuenta del adjudicatario.

Artículo 11. Para optar a la subasta será necesario realizar un depósito en la Pagaduría municipal, en la Caja general de Depósitos o en algunas de sus sucursales la cantidad de 6.000 pesetas.

Artículo 12. Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría municipal, suscritas por el licitador en papel de la clase sexta durante diez días, a contar del siguiente de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y por separado se acompañará a la proposición la cédula personal del licitador y al resguardo de haber constituido el depósito para optar a la subasta. La apertura de pliegos se realizará cumpliendo las disposiciones legales al día siguiente en su hora de las doce, no admitiéndose más proposiciones que las que cumplan esta condición.

Artículo 13. El plazo de duración del contrato que se celebre será el de cinco años, prorrogables por otros cinco si así interesa a la Corporación municipal.

Artículo 14. Una vez adjudicada la subasta definitivamente, le serán devueltos los depósitos provisionales a todos los concursantes, excepto aquél

a quien se le adjudiqué el suministro, quien constituirá la fianza definitiva, cuyo importe será de 12.000 pesetas, y que quedará afecta al cumplimiento del compromiso que contrae durante la vigencia del contrato.

Artículo 15. Por ningún concepto el rematante podrá pedir aumento de precio o rescisión del contrato, ya que éste se hace a riesgo y ventura para el rematante.

Artículo 16. El adjudicatario se somete íntegramente a los Tribunales de Salamanca, renunciando al Juro de su propio domicilio.

Artículo 17. Para el bastanteo de poderes quedan designados el Letrado D. José María Lamamie de Clairac, domiciliado en esta ciudad de Salamanca y Abogado Consultor de S. E.

Artículo 18. Finalizado el plazo de duración del contrato, la entidad suministrante y la Corporación municipal lo considerarán prorrogado hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de substituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiese conseguido, en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado quinto del artículo 164 del Estatuto.

Artículo 19. Aparte de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, el pliego de condiciones para optar a la subasta de suministro de corriente eléctrica con destino al alumbrado público y dependencias municipales, estará puesto de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para todo lo no previsto en el presente pliego de condiciones, será de aplicación el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Artículo 20. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... con cédula personal de la clase ..., n.º ..., se compromete a suministrar al excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca la corriente eléctrica necesaria para el alumbrado público y dependencias municipales, ateniéndose en un todo a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia por la cantidad de ... pesetas por bujía-año y de ... pesetas por kilovatio-hora.

(Fecha y firma del proponente.)

Salamanca, 16 de Septiembre de 1926. — El Secretario, Claudio de la Riva. — V. B. el Alcalde, Aureliano Sánchez Ferrero.

S-2348

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

El Coronel Médico Director del Parque Central de Sanidad Militar:

Hago saber: Que debiendo celebrarse concurso público para adquirir 12 auto-ambulancias en virtud de la autorización concedida por Real decreto de 23 de Agosto último y Real orden

manuscrita de fecha 17 del actual, se hace presente que este material está integrado por un lote. Se hace saber que el acto del concurso tendrá lugar el día 28 del actual, a las once horas de su mañana, en el Parque de Sanidad Militar, paseo de las Delicias, número 46. El pliego de condiciones técnico-legales estará de manifiesto, todos los días laborables, de once a trece, en el mencionado establecimiento. El precio límite asignado a cada una de estas ambulancias no podrá exceder de 26.000 pesetas puestas en el Centro Electrotécnico.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el 5 por 100 del importe total de la oferta en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia extranjera, según dispone el Real decreto de 23 de Agosto último. Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926.
El Director, Venancio Plaza.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... (GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia), fecha ... de ... de ..., para la adquisición de ... y del pliego de condiciones a que el mismo se atiende, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), por ... (la unidad que marca el precio límite o servicio), aceptando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ... (el plazo).

(Fecha, firma y rúbrica)

S-2350

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Portell, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro, 1.648 habitantes; vacante en 11 de Diciembre de 1926, por jubilación.

Castellón, 14 de Diciembre de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza.—El Jefe de la Sección administrativa, Gregorio Blasco.

P—2078

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de idem; Escuela nacional de niñas, número 4, para Maestro, 15.993 habitantes.

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de idem; Escuela nacional de niñas, número 5, para Maestro, 15.993 habitantes.

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de idem; Escuela nacional de niñas, número 6, para Maestra, 15.993 habitantes.

Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de idem; Escuela nacional de niñas, número 7, para Maestra, 15.993 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado (GACETA de 2 del actual).

Córdoba, 14 de Diciembre de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Vicente Narbona.

P—2084

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

ANULACIÓN

En virtud de acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 29 de Octubre último, se ha hecho extensivo al Magisterio el Real decreto de 22 de Junio, sobre jubilación forzosa, y en su consecuencia, se advierte a los interesados que queda nulo y sin efecto el anuncio de la Escuela nacional de niñas de Cizurkil, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 24 de Octubre del año actual, cuyo Maestro propietario, que produjo la vacante al ser jubilado por cumplir los setenta años, se ha reintegrado a su destino, con arreglo a orden telegráfica de la Superioridad.

San Sebastián, 14 de Diciembre de 1926.—Por el Director general: El Jefe, Julio Acha.

P—2091

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Lupión, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra, 952 habitantes, vacante en 2 del mes corriente, por resultados cuarto turno.

Jaén, 13 de Diciembre de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, A. Ruiz.

P—2086

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Curros, Ayuntamiento de Mondariz: Escuela mixta para Maestro, 902 habitantes, creada en 2 del mes actual.

Vieiro, Ayuntamiento de Vivero: Escuela unitaria para Maestra, 768 habitantes, creada en igual fecha que la anterior.

Begonte, Ayuntamiento de idem: Escuela unitaria para Maestra, 1.449 habitantes, vacante en 4 del mes actual, por jubilación.

Tuiriz, Ayuntamiento de Taboada: Escuela unitaria para Maestra, 645 habitantes, vacante en 7 del mes actual, por resultados de traslado.

Devesa, Ayuntamiento de Chantada: Escuela mixta para Maestro, 592 habitantes, vacante en 10 del mes actual, por resultados de traslado.

Lugo, 15 de Diciembre de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Eladio Pérez.

P—2087

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RECTIFICACIÓN

La vacante de Escuela unitaria en Belmonte de Tajo que se anuncia para su provisión en la GACETA del día de la fecha corresponde a Maestro.

Madrid, 9 de Diciembre de 1926.—Por el Director general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Rafael López Mora.

P—2070

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Málaga, Ayuntamiento de idem;

Sección graduada; 126.185 habitantes; vacante el 30 de Noviembre de 1926 por traslado de D. Francisco Rodríguez Hernández.

Archez: Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños; 858 habitantes; vacante el 5 de Diciembre de 1926 por traslado de D. Miguel Chamorro García.

Benagalbón: Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niños; 631 habitantes; vacante el 8 de Diciembre de 1926 por traslado de D. Fermín Navarrete Chacón.

Osunilla; Ayuntamiento de Mijas; Escuela mixta de niñas; 273 habitantes; vacante el 28 de Noviembre de 1926 por renuncia de doña Sofía Pérez Rodríguez.

Málaga, 10 de Diciembre de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Antonio Quintana.

P—2059

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Nonduermas, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niñas; 1.782 habitantes; vacante en 7 de Diciembre de 1926, por resultado cuarto turno.

Murcia, 3 de Diciembre de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza.—El Jefe de la Sección administrativa, Luis Ortíz.

P—2081

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Villada, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro, 2.314 habitantes; de nueva creación.

Villaeles, Ayuntamiento de idem; Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, vacante en 9 del mes actual, por resultados cuarto turno.

Palencia, 15 de Diciembre de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza: El Jefe de la Sección administrativa, Porfirio Bahamonde.

P—2089

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Cachafeiro, Ayuntamiento de Forcarey; Escuela de niños para Maestro, 608 habitantes; vacante en 5 de Diciembre de 1926, por traslado.

Cidrián, Ayuntamiento de Golada; Escuela de niños para Maestro, 697 habitantes; vacante en 8 de Diciembre de 1926, por traslado.

Barcela, Ayuntamiento de Arbo; Escuela de niñas para Maestra; 609 habitantes; vacante en 8 de Diciembre de 1926, por traslación.

Pontevedra, 13 de Diciembre de 1926. — Por el Director general de Primera enseñanza. — El Jefe de la Sección administrativa, M. Paz González.

P—2080

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Lantejuela; Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 1.835 habitantes; vacante el 16 de Julio de 1926 por resultas del cuarto turno.

Dos Hermanas; Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria (Auxiliar), para Maestra; 10.996 habitantes; vacante el 1 de Diciembre de 1926 por jubilación.

Navas de la Concepción; Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 3.767 habitantes.

Navas de la Concepción; Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro; 3.767 habitantes.

Escuelas de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

Sevilla, 10 de Diciembre de 1926. — Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Federico Sánchez Castañer.

P—2060

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cuéllar de la Sierra; Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra; Escuela mixta para Maestro; 123 habitantes; vacante el 2 de Diciembre de 1926, por jubilación.

Fuentefresno; Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra; Escuela mixta para Maestro; 87 habitantes; vacante el 4 de Diciembre de 1926 por resultas cuarto turno.

Soria, 13 de Diciembre de 1926. — Por el Director general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Sacerdote Rodrigo.

P—2072

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Sestao, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestro; 15.722 habitantes; vacante el 21 de Noviembre.

Sedupe; Ayuntamiento de Güeñes; Escuela unitaria para Maestra; 1.308 habitantes; de nueva creación por Real orden de 23 de Noviembre.

Bilbao, 11 de Diciembre de 1926. — Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Juan José Hernández.

P—2058

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Calatorao, Ayuntamiento de idem; Sección graduada para Maestra; 3.488 habitantes; vacante en 3 de Diciembre de 1926, por resulta cuarto turno.

Zaragoza, 14 de Diciembre de 1926. — Por el Director general de Primera enseñanza. — El Jefe de la Sección administrativa, Félix Latre.

P—2083

JUNTA PROVINCIAL DE BENCIFECIA DE HUESCA

En el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Jaca, por el Ilmo. Sr. D. Victoriano Manuel Biscos Piedrafita, del que concesiona esta Junta, y para cumplir lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se anuncia por el presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los herederos del fundador, así como de todos los interesados en los beneficios de la Fundación, que pueden ejercitarse su derecho de audiencia en término de veinte días, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, durante los cuales el expediente se tratará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Huesca, 14 de Diciembre de 1926. — El Gobernador civil, Presidente Emilio Amor.

P—2079

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE ALGECIRAS

Por el presente se cita y emplaza a D. Juan Gómez, vecino de Córdoba, para que asista ante las Juntas administrativas que han de celebrarse en esta Aduana, a las diez horas del día 28 de Diciembre actual, para ver y fallar los expedientes de defraudación, números 55, 56 y 58 del año de 1923, y a igual hora del día 29 del mismo mes, para ver y fallar el expediente de defraudación, número 36 de 1923; a D. Pedro López, también vecino de Córdoba, para que comparezca ante dicha dependencia a las diez horas del día 28 del actual mes de Diciembre, para entender en el expediente de defraudación, número 59 de 1923, todos ellos entendidos en virtud de actas de descubrimiento de supuesta defraudación, levantadas por la Inspección general de Adu-

nas con motivo de facturaciones clandestinas de café, efectuadas en la estación férrea de Algeciras, con destino a la de Córdoba, advirtiendo a ambos interesados el derecho que tienen a presentar, en el acto de la sesión, las pruebas que estimen más convenientes a su defensa, y el de nombrar un Vocal comerciante o industrial matriculado que forme parte de dichas Juntas, pues, caso de no hacer uso de esta facultad, asistirá en representación de los mismos el Vocal comerciante que designe la Cámara de Comercio.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que previene el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económicoadministrativas.

Algeciras, 13 de Diciembre de 1926. — El Presidente de la Junta administrativa, José Granados.

P—2076

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE GRANADA

Habiéndose solicitado por D. Francisco Torres Sánchez, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y encargos, entre Granada y Cogollos Vega, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar diariamente con ómnibus automóviles, a los precios acordados por la Junta Central, por viajero, peso y kilómetro para otras concesiones.

Granada, 20 de Octubre de 1926. — El Secretario, Horacio S.

P—2085

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE MURCIA

Habiéndose solicitado por D. José Velasco Garre, el establecimiento de un servicio regular, en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros entre La Alberca y Murcia, en clase C, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta

días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al trámite o presentar otros en competencia; haciéndose pre- tle que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con cuatro automóviles omnibus, dos de ellos marca Berliet, de 16 HP. para 20 plazas y los dos restantes marcas Chevrolet y Ford, de 16 y 14 HP. para 16 y 14 plazas, respectivamente, obligándose a establecer tarifas en clase única, a razón de diez céntimos de peseta por viajero y kilómetro; a tributar al Estado con el canon de medio céntimo de peseta por tonelada-kilométrica de recorrido y a efectuar nueve expediciones diarias de ida y vuelta.

Murcia, 13 de Diciembre de 1926.—
El Secretario, Antonio Alpárez.

P—2068

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

OBRAS PÚBLICAS.—AGUAS

Visto el expediente promovido por D. Rafael Escribá de Romani, vecino de Madrid, en el que solicita se ordene al dueño de la masía de San Luis dejar expedito el cauce de la acequia de la Coma, en término de Picasent, y libre el disfrute de las aguas a los que, desde inmemorial, las vienen utilizando:

Resultando que, con el fin de poder informar con pleno conocimiento, se le comunicó al propietario de la masía de San Luis, para que, en el término de quince días, aportase cuantos documentos creyese oportunos e hiciese las manifestaciones que juzgase oportunas:

Considerando que no han sido presentados los documentos solicitados, ni insistido el denunciante en sus deseas, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 2º de la ley de Promedamiento administrativo y el 52 de su Reglamento, así como el señalado por el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, para declarar la caducidad del expediente,

Este Gobierno, con fecha de hoy, ha resuelto quede caducado el expediente de referencia, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunica a usted para que lo participe al interesado, advirtiéndole que, contra esta resolución, podrá utilizar el recurso contencioso-administrativo, debiendo usted remitir a este Gobierno las diligencias de notificación. — Dios guarde a usted muchos años. — Valencia, 11 de Diciembre de 1926. — El Gobernador, José Alvarez.—Señor Alcalde de Picasent.

P—2082

ANUNCIOS DE PRETIO PACO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, número 793.996, de Deuda Interior al 4 por 100, de 50.000 pesetas nominales, expedido por este Establecimiento en 19 de Mayo de 1916, a favor de D. Daniel Rodera García, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926.—
Por el Secretario, Emilio Quílez.
X—4009

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intramisible, número 82.3862 de Deuda Interior al 4 por 100, por 5.300 pesetas, expedido por este Establecimiento en 23 de Junio de 1924, a favor de doña María del Milagro Suárez y Suárez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926.—
Por el Secretario, Emilio Quílez.
X—4008

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la vez número 50.158, de la Caja mutual popular de Barcelona, por valor de 500 pesetas, suscrita en el mes de Marzo de 1922, a nombre de doña Mercedes Ferrer y Pataus, se hace público, por el presente, para que, en el plazo de quince días, se haga entrega de dicho documento en el domicilio de la expresada señora ferre Ferrer, carretera de la Burdetx (Lérida), y, pasado ese plazo, se solicitará el oportunuo duplicado.

X—4006

SOCIEDAD DE UTENSILIOS Y PRODUCTOS ESMALTADOS

Por acuerdo de su Consejo de Administración se abre el pago, a partir del 31 del actual, en la Central del

Banco Hispano Americano y en su sucursal de Córdoba, de los cupones siguientes:

Acciones preferentes: cupón de 31 de Diciembre de 1926, con abono líquido de 13,76 pesetas por cupón.

Acciones ordinarias: cupón número 3, con abono líquido de 22,52 pesetas por acción.

Hecha deducción, en ambos, de las impuestas vigentes.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.—
El Vicepresidente, J. del Moral.

X—4014

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTIAGO Y DE PONTEVEDRA A CORRIL

(THE WEST GALICIA RAILWAY COMPANY LIMITED)

Concurso para el suministro de dos básculas-puente, modelo vía libre.

La Compañía de los ferrocarriles de Santiago y de Pontevedra a Corrيل (The West Galicia Railway Company Limited) abre un concurso, exclusivamente reservado a la industria nacional, para la adquisición de dos básculas-puente de vía libre, de 40.000 kilogramos, adquisición que ha de llevarse a efecto, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Los pliegos de condiciones técnicas, económicas y particulares y demás datos que han de regir para dicho suministro, podrán ser examinados en la Representación de esta Compañía, en Madrid, Atocha, 57 y 59.

Las proposiciones se admitirán hasta las catorce horas del día 30 de Enero próximo, y se dirigirán a don Félix Ramos, representante de The West Galicia Railway Company, Edificio Atocha, 57 y 59, Madrid, en sobre cerrado y lacrado, con otro sobre interior en que se haga la indicación: "Proposición para el suministro de dos básculas-puente".

La apertura de pliegos se verificará a las once del día siguiente 31 de Enero, en la citada Representación.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.—
El Director de la Compañía, H. Williansen.

X—4012

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTIAGO Y DE PONTEVEDRA A CORRIL

(THE WEST GALICIA RAILWAY COMPANY LIMITED)

Concurso para el suministro de dos locomotoras de simple expansión de tres ejes acoplados, con sus tenderes.

La Compañía de los ferrocarriles de Santiago y de Pontevedra a Corrيل (The West Galicia Railway Company Limited) abre un concurso, exclusivamente reservado a la industria nacional, para la adquisición de dos locomotoras de simple expansión, de tres ejes acoplados, con sus tenderes, que ha de llevarse a efecto, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Los pliegos de condiciones técnicas

económicas y particulares y demás datos que han de regir para dicho suministro, podrán ser examinados en la Representación de esta Compañía, en Madrid, Atocha, 57 y 59.

Las proposiciones se admitirán hasta las catorce horas del día 8 de Enero próximo, y se dirigirán a don Félix Ramos, representante de The West Galicia Railway Company Limited, Atocha, 57 y 59, Madrid, en sobre cerrado y lacrado, con otra sobre interior en que se haga la indicación: "Proposición para el suministro de dos locomotoras".

La apertura de pliegos se verificará a las once del día 10 de Enero próximo, en la citada Representación.

Madrid, 18 de Diciembre de 1926.
El Director de la Compañía, H. Williamson.

X-4013

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en providencia de 13 del mes corriente, dictada en méritos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, y promovido por D. Federico Casas y Negre, representado por el Procurador D. José María Anzizu, contra la Compañía anónima "Playas de Calaluña", por el presente edicto se sacan a segunda y pública subasta, por término de veinte días y por el tipo del 75 por 100 del precio pactado en la escritura de debitorio que sirve de base al procedimiento y que se expresará, las dos fincas hipotecadas por la entidad deudora, en garantía del crédito que se intenta realizar, y cuales fincas se describen así:

Primera finca.—Una casa, de dos cuerpos y un alto, con un patio al frente y otro al detrás, situada en la calle de la Carretera o Camino Real del pueblo de Caldas de Estrach, señalada con el número 7, antes con el 40, de la que no consta su extensión superficial; lindante, por la derecha o Poniente, parte con la casa que a continuación se describirá, y parte con el camino llamado del Fondo, que constituye el antiguo camino vecinal de San Vicente de Llavaneras; por la espalda o Norte, antiguamente, con la calle Mayor, hoy de Nuestra Señora del Remedio, y parte con los sucesores de doña Josefa Barbera y Subirá; por la izquierda u Oriente, parte con el Torrente de Casalagraba y parte con la acequia, por la que discurren las aguas que van al molino propiedad de los sucesores de D. Félix María Milán, y por el frente o Mediodía, parte con la citada calle de la Carretera y parte con la casa que se describirá inmediatamente. Tasada por las partes, a los efectos de la subasta, en la cantidad de pesetas 115.000.

Segunda finca.—Otra casa, de tres cuerpos, destinada, anteriormente, a Escuela de niños, con habitación para el Maestro, y a Fletado de Consumos, que comprende, además, el edificio

que constituye el Matadero público, corral, saladero, expedición de carnes y cárcel pública, con una pequeña salida contigua a la parte de detrás del mismo edificio, todo lo cual constituye una sola finca, situada en la citada calle de la Carretera o Camino Real del pueblo de Caldas de Estrach, señalada con el número 5, que se compone de bajos y un alto, por lo que respecta al Matadero, saladero y expedición de carnes y Escuela, y sólo de bajos lo restante de dicha finca, conteniendo el solar o plan terreno de toda ella, la latitud de 70 palmos, iguales a 13 metros y 55 centímetros, y la longitud de 104 palmos, o sea, 20 metros y 21 centímetros, poco más o menos; lindante, en junto, por el frente o Mediodía, con la expresada calle; por la derecha o Poniente, con el camino denominado del Fondo; por la izquierda u Oriente, con pasadizo de terreno, antes inculto, que hoy forma parte de la finca anteriormente descrita, y por la espalda o Cierzo, asimismo con dicha finca. Tasada por las partes, en la escritura de debitorio, a los fines de subasta, en la cantidad de 10.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado del Hospital, Secretaría de D. José Pastor, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 29 de Enero próximo, a la hora de las once, y se advierte: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se enfenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el tipo de la subasta es el 75 por 100 del valor total de las fincas, según se ha expresado; que dichas fincas serán rematadas en un solo lote, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior al expresado tipo del 75 por 100 del precio pactado, debiendo los licitadores, para tomar parte en dicha subasta, consignar, previamente, en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Barcelona, a disposición de este Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes o tipo de subasta, presentando, al licitar, el resguardo que acredite la consignación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1926.—V.º B.º El Juez de primera instancia, J. García Amorós.—Ante mí, por D. José Pastor, Diego Domínguez.

X-4014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORGAZ

D. Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de primera instancia de la villa de Orgaz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento

judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Marcelino Sánchez Barbudo, vecino de Mora, para hacer efectivo un crédito de 256.000 pesetas y costas, contra D. Vidal Gómez y Fernández Cano, de igual vecindad, y por auto de fecha primer del actual, dictado en dicho procedimiento, se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días, las 35 fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito, que después se expresarán, y cuya subasta se celebrará el día 29 del próximo mes de Enero, a las diez de la mañana y en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de reclamación de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Se admitirán posturas para todas las fincas o para cada una de ellas.

Tercera. Todos los postores, con excepción del acreedor de autos y de los expresados en la regla quinta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, deberán consignar en este Juzgado o en la Caja general de Toledo o Administración subalterna de Tabacos de Mora, el 10 por 100 del tipo de subasta de la finca o fincas a cuya licitación aspiren, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Cuarta. Que los autos y la certificación detallada del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 ya citado, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas hipotecadas que se sacan a subasta.

1.º Una casa, en la villa de Mora y su calle de Toledo, número 47, en el Gaznatillo; que linda, por la derecha, entrando, con otra de Francisco Andía; izquierda, otra de Ciriacos Mora Granados, y espalda, otra que después se describirá. Consiste de diferentes habitaciones dobles y sencillas, patio y corral, y está valorada en veinticinco mil pesetas (25.000).

2.º Otra casa, en la villa de Mora, en el callejón de la Imagen, mano derecha entrando por el Gaznatillo, número 6, ignorándose el de la manzana y la extensión superficial que ocupa; linda, por la derecha, entrando, con otra de Miguel Maestro Muñoz; izquierda, casa de Carlos Cervantes, y espalda, con la finca anteriormente deslindada, y otra que fué de don Manuel Cabrera. Se compone de varias habitaciones dobles y sencillas, patio con galerías, azotán, escaleras, portales, pozo, pila y corral. Está valorada en treinta y cinco mil pesetas (35.000).

3.* Una parte de casa, en la villa de Mora y su calle del Villar, número 1, que toda linda, por la derecha, entrando, con el arroyo que atraviesa la población; por la izquierda, casa de herederos de doña Rufina Téllez y otros, y espalda, finca de doña Loretto Cabrera. Compuesta esta parte de una habitación destinada a almacén, y dos cuadras correlativas, todas tres sencillas y con su correspondiente servicio común en el corral, donde están situadas, consistente en sitio y cerca de este pozo y puertas de cañas, una sala y alcoba doble, mano izquierda, con el correspondiente servicio común en el corral, por donde tiene su entrada; no consta la superficie. Valuada en cinco mil pesetas (5.000).

4.* Una tierra, en término de Mora, al sitio del Cerro de la Botonera, camino de Yegros, de caber dos fanegas y 16 celestines, o sea, una hectárea, 59 áreas y 77 centíareas; linda, por Saliente, herederos de D. José Peñalver; Mediodía, los de D. Manuel Marín; Poniente, el camino de Yegros, y Norte, otra de Bonifacio García Carpio. Valuada en tres mil pesetas (3.000).

5.* Otra finca, en término de Mora, al camino de Carril, mano derecha, junto al Cementerio, con el que linda, a Mediodía; por el Poniente, con el expresado camino; Norte, finca de sucesores de D. Pelayo Ruiz Tapiador, y Saliente, vereda del Uraco y Sotero Cogolludo; de caber siete fanegas y nueve celestines, o sean, cuatro hectáreas, 36 áreas y 52 centíareas. Valuada en siete mil pesetas (7.000).

6.* Otra tierra, en término de Mora, al camino de Madrid, mano izquierda, dentro de él, donde dicen Peña Blanca; linda, por Saliente y Mediodía, otra de herederos de don José Vidal de Peñalver; Poniente, viña de Marcelino Casasolas, y Norte, tierras de herederos de Marcelina Díaz de Rojas; de caber una hectárea, 12 áreas y 75 centíareas, o sean, dos fanegas. Valuada en mil quinientas pesetas (1.500).

7.* Otra tierra, en término de Mora, en el camino del Castillo, con el cual linda, por el Norte; Saliente, finca de herederos de D. Juan Antonio Contreras; Mediodía, otra de los de Alejo Martín Tadeo, y Poniente, los de doña Tomasa Cañaveral; de caber dos hectáreas, 25 áreas y 45 centíareas, o sean, cuatro fanegas. Valuada en cuatro mil pesetas (4.000).

8.* Otra tierra, en término de Mora, en el camino de la Jara, por el cual linda, al Sudoeste; por Nordeste, con el camino sendero de las Cabras; al Sudeste, con la heredera de D. Manuel Cabrera, y por Noroeste, herederos de Pascual Velázquez. Contiene cinco fanegas, igual a dos hectáreas, 81 áreas y 82 centíareas. Valuada en seis mil quinientas pesetas (6.500).

9.* Otra tierra, en término de Mora, al camino de Villanueva; que linda, Saliente y Norte, con otra de herederos de D. Domingo Jiménez; Mediodía, con dicho camino, y Poniente, otra tierra de Emilio Benítez; de caber 10 fanegas, o sean, cinco hectáreas, 63 áreas y 62 centíareas. Valuada en veinte mil pesetas (20.000),

10. Otra tierra, en término de Mora, en la cañada de los Cuartillejos, en el Laderón; que linda, por Norte, con la vereda de los Cuartillejos, en el Laderón; Saliente, tierras de herederos de D. Domingo Jiménez; Mediodía, otra del heredero de doña María Benítez, y Poniente, con tierra de heredera de D. Manuel Cabrera y suerte de Laderón, propia de dicho heredero de doña María Benítez; de caber cinco fanegas, o sean, dos hectáreas, 81 áreas y 65 centíareas. Valuada en cinco mil pesetas (5.000).

11. Otra tierra, en término de Mora, en la vereda de Machacajos, con la que linda; al Saliente, por Mediodía, tierras de herederos de don Salustiano Millas; Poniente, otra de los de D. Atanasio Cabrera, y Norte, otra de D. Alejandro Fernández; de caber tres fanegas y 11 celestines, o sean dos hectáreas, 20 áreas y 78 centíareas. Valuada en cuatro mil pesetas (4.000).

12. Otra tierra, en término de Mora, frente al camposanto, camino de carril, mano izquierda, con el cual linda: por Saliente y Mediodía, a Poniente, otra tierra de heredero de don Santiago Fernández, y Norte, otra de D. Marcelino Jiménez. Contiene dos hectáreas, 53 áreas y 69 centíareas, o sean cuatro y media fanegas. Valuada en cinco mil pesetas (5.000).

13. Otra tierra, en término de Mora, al camino Sendero de las Cabras, linde de él al Norte; por Oriente, finca de herederos de Ambrosio Marcote; Mediodía, otra de los de don Manuel Marín, y Poniente, los de don Isidro Alvarez. Contiene una hectárea, 26 áreas y 84 centíareas, o sean dos fanegas y tres celestines. Valuada en mil seiscientas cincuenta pesetas (1.750).

14. Otra tierra, en término de Mora, al camino de la Jara, mano derecha, con el que linda al Poniente; por Norte, otra de herederos de don Manuel Marín; Saliente, los de don Alfonso Cano, y Mediodía, otra de sucesores de D. Feliciano López. Cabe una fanega y 10 celestines, o sea una hectárea, tres áreas y 34 centíareas. Valuada en dos mil quinientas pesetas (2.500).

15. Otra tierra, en término de Mora, al principio del camino del Castillo; de caber dos fanegas y 11 celestines, o sea una hectárea, 64 áreas y 39 centíareas; que linda: por Norte, con dicho camino; Saliente, finca de Anacleto Rodríguez Isla; Mediodía, otra de D. José Laveissiere, y Poniente, casas de Catalina Díaz Bernardo. Valuada en diez mil pesetas (10.000).

16. La mitad proindivisa de una era de pan trillar, en término de Mora, a la salida de la población, camino del Castillo o Peñuela, mano derecha, que linda: por Saliente, otra del señor Marqués de Victoria de las Tunas; Mediodía, era que formó parte de la que se describe, y fué enajenada a Galo Cervigón; Poniente, el pueblo y calle de Colón, y Norte, propiedad del Ayuntamiento y el camino. Contiene 2.606 metros y 648 milímetros. Valuada en cinco mil pesetas (5.000).

17. Un olivar, en término de Mora,

al camino de la Mata, de la derecha, con el cual linda a Mediodía; por Poniente, finca de herederos de D. Pedro Antonio Carrillo; Norte, otro de los herederos de D. Ambrosio Gómez, y Saliente, finca de D. Amores Contreras. Contiene 64 olivas en superficie de una y media fanega, o sean 84 áreas y 55 centíareas. Valuado en dos mil doscientas pesetas (2.200).

18. Un olivar, en término de Mora, al pago de las Mesas de la Cañada de la Fragua, conocido por el del Tejón, que linda: por Saliente, con la rayá del término de Villanueva; Mediodía, olivar de Pablo Martín de Viales; Poniente, otro de herederos de Dionisio Cervantes, y por Norte, finca de sucesores de D. Manuel Millas. Contiene 333 olivas de marca y 12 bolillos, en una superficie de tierra de siete y media fanegas, o sea cuatro hectáreas y 22 áreas y 82 centíareas. Valuada en quince mil pesetas (15.000).

19. Otro olivar, en término de Mora, al sitio de la Cañada del Castillo, mano izquierda del Puerto de la Jara, que linda: por Saliente, otro de Fermín Díaz Martínez; Mediodía, herederos de Gabino Garrido; Poniente, otro de Pío Orozco, y Norte, herederos de Julián Redondo Granados. Contiene 101 olivos en una superficie de dos y media fanegas, o sea una hectárea, 40 áreas y 93 centíareas. Valuada en tres mil quinientas pesetas (3.500).

20. Otro olivar, en término de Mora, al camino del Castillo y Vereda del Puerto de la Sierra, mano derecha, que linda: por Saliente, con otro de Nicanor Villarrubia; Mediodía, herederos de Luciano Martín Villamuelas; Poniente, otro de sucesores de D. Lorenzo Sebastián, y Norte, con la vereda expresada. Comprende 83 olivos de marca y tres bolillos en superficie de una fanega y nueve celestines; o sea 98 áreas y 65 centíareas. Valuado en dos mil seiscientas pesetas (2.600).

21. Otro olivar en término de Mora, al pago del Montecillo de la Cañada Vieja, vereda con la cual linda: al Mediodía, por Saliente, herederos de D. Manuel Navarro; Poniente y Norte, otro de D. Carlos Cogolludo. Comprende 99 olivos, en superficie de dos y media fanegas, o sea una hectárea, 40 áreas y 93 centíareas. Valuada en tres mil pesetas (3.000).

22. Otro olivar que tuvo viña y ha sido descepada por infructífera, en término de Mora en la dehesa de Yegros, al pago de los Cuartillejos; que linda: por Saliente, con el camino de Huerta, por la cañada de Grillos; Mediodía, finca de heredero de Luis Cañaveral; Poniente, otro de herederos de José Gómez Zurita, y Norte, otro de D. Isidro Alvarez. Contiene 152 olivos, en superficie de cinco fanegas y tres celestines de tierra, o sea dos hectáreas 95 áreas y 90 centíareas. Valuada en cinco mil pesetas (5.000).

23. Una viña en término de Orgaz, en el Huncar o Juncal de Ramos, camino de Mora, de caber 1.750 sitios, en una superficie de dos fanegas según el título, que son 93 áreas y 94 centíareas, y según el Catastro, una

hectárea, 22 áreas y 93 centíareas; Linda: por Saliente, con tierra de Francisco Marañón y D. Ambrosio Hierro; Mediódia, Feliciano López e Higinio del Campo; Poniente, el mismo Higinio del Campo, y Norte, finca de D. Francisco Marín. Valuada en tres mil quinientas pesetas (3.500).

24. Una planta de viña y olivas, en término de Villanueva de Bogas, al pago del Rincón; que linda: por Saliente, con otra de Nicolás Rodríguez; Mediódia, la vereda de Andaluz; Poniente, otra de doña Lucrecia Cervantes. Contiene 525 olivos y 12.350 cepas, en superficie de 18 fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, o sea 10 hectáreas, 37 áreas y 73 y media centíareas; y comprende la mitad proindiviso con D. Francisco Gómez, de la casa que existe en la serrería descrita y la cuarta parte del pozo que se utiliza para abrevadero de los ganados de labor. Valuada en cuatro mil pesetas (4.000).

25. Una viña y olivar en término de Villanueva de Bogas, al sitio llamado Corral de la Señoría; Linda: por Norte, herederos de doña Rufina Téllez; por Levante, otra de Eugenio Conejo Redondo; Mediódia, camino de las Carreñas y Eugenio Conejo; y Poniente, con dicho camino de las Carreñas. Contiene 2.500 cepas y 106 olivos, en superficie de tres fanegas y tres celemines de tierra, equivalentes a una hectárea, 97 áreas y 27 centíareas. Valuada en cuatro mil quinientas pesetas (4.500).

26. Un olivar que tuvo viña y se desecó por infestación, en término de Villanueva de Bogas, pago del Rincón, camino de las Carreñas; que Linda: por Saliente, con el carril de las Villas; Mediódia y Poniente, olivar de D. Jesús de la Plata, y Norte, camino de la Fuente del Rincón y planta de herederos de Ruperto Ramírez. Contiene 286 olivos, en superficie de seis y media fanegas de tierra, o sea tres hectáreas 66 áreas y 44 centíareas. Valuado en once mil pesetas (11.000).

27. Otro olivar en término de Villanueva de Bogas, al pago del Rincón y sitio llamado del Arechal, por el camino de la Fuente del Rincón mano derecha, que contiene 64 olivos, en superficie de una fanega y ocho celemines, o sea 93 áreas y 93 centíareas. Linda: por Saliente, con otra que formó parte del que se describe, propia de Juan Bautista Sánchez; Mediódia, herederos de la viña de Corte Secundo; Poniente, otra de Esteban Maestre, y Norte, el barrio de la casa que existe en el inmediato del Prantilia. Valuada en dos mil quinientas pesetas (2.500).

28. Otro olivar que tuvo viña y ha sido desecada, en término de Villanueva de Bogas, al sitio del Rincón, en las Fuentecillas; lindante: por Saliente, con tierra de herederos de D. Juan Antonio Contreras; Mediódia, planta de D. Francisco Antoniín Villalobos, y Poniente y Norte, la vereda que desde Mora dirige a Ambaña. Contiene 63 olivos, en superficie de una y media fanega, o sea 84 áreas y 54 centíareas. Valuada en tres mil pesetas (3.000).

29. Una tierra que D. Vidal Gó-

mez ha plantado de viña, en término de Mecerrey, al camino de Mora a Toledo, en lo alto de la Asomadilla; Linda: al Saliente, dicho camino; Mediódia, la raya divisoria de los términos de Mora y Mecerrey; Poniente, tierra de herederos de Antonio Camo, y Norte, Bibiano González. Su cabida es de una fanega y 436 estadiadas, o sea 87 áreas y 95 centíareas. Valuada en mil quinientas pesetas (1.500).

30. Una viña en término de Mecerrey, al sitio de los Guijos, que Linda: por Saliente, con finca de Sebastián Díaz; Mediódia, herederos de D. Juan Antonio Contreras; Poniente, herederos de D. Valentín Gálvez, Norte, Alejandro González. Contiene 5.600 vides, en superficie de nueve fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, 22 áreas y 73 centíareas. Valuada en siete mil pesetas (7.000).

31. Una casa en la villa de Mora y su calle de Santa Lucía, número 12 moderno y 16 antiguo, ignorándose el de la manzana, y que linda: derecha, entrando, otra de D. Vicente Gálvez; izquierda, otra de Gregorio Bravo, y espalda, huerta de doña María Martín Maestro. Ocupa una superficie de 332 metros cuadrados y se compone de diferentes habitaciones, dobles y sencillas, patio, corral, pozo, tinajón, pila, hornilla, fogón y fregadero cubierto, puertas de calle y corral. Valuada en diez y nueve mil pesetas (19.000).

32. Una tierra en término de Mora al camino de Madrid, mano izquierda, dentro de él; Linda: por Saliente, herederos de D. Juan Antonio Contreras; Mediódia, los de D. Agustín Contreras; Poniente, D. Francisco Jiménez, y Norte, D. José Antelis; su cabida es de tres fanegas o sea una hectárea 69 áreas y nueve centíareas; y se conoce esta tierra con los nombres de Cítote y también Palomarejo. Valuada en 2.500 pesetas.

33. Un olivar en término de Mora, al pago de la cañada del Castillo, mano izquierda del camino de la Jara, en la Palmilla, que linda: por Saliente, otro de D. Vidal Gómez; Mediódia, otro de Higinio del Campo; Poniente, olivar de herederos de Bonifacio Méndez, y Norte, otro de doña Petra Fernández Cabrera. Contiene 106 olivos en una superficie de tierra de dos hectáreas 25 áreas y 51 centíareas, equivalente a cuatro fanegas. Valuada en ocho mil pesetas (8.000).

34. Una tierra con un pozo dentro de su perímetro, en término de Mora, en el camino de la Jara, que sale a la Huerta de Manuel Cabrera, mano izquierda antes del sendero, que linda: al Este, otra de Francisco Millas; Sur, otra de Agustín Contreras, hoy sus herederos; Oeste, el referido camino y Norte, la casa de la huerta de D. Vidal Gómez, y cabe dos fanegas, o sea una hectárea 12 áreas y 75 centíareas. Valuada en nueve mil pesetas (9.000).

35. Otra tierra en término de Mora, entre los caminos de la Jara y sendero con los que linda: por Mediódia y Poniente, al Saliente, tierra de herederos de doña Marcelliana Téllez, y Norte, otra de D. Vidal Bómez; su cabida es de 55 áreas y 76 centíareas, o sea una fanega y dos celemines.

Valuada en dos mil novecientas cincuenta pesetas (2.950)..

El precio que se asigna a cada finca es el pactado en la escritura de rectificación de hipoteca, para el caso de subasta.

Dado en Orgaz a 3 de Diciembre de 1926.—El Juez, Nicolás S. Solera.—Por su mandato, Francisco Vélez
X—4010

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José Ruiz y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tener siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, a 4 de Diciembre de 1926. El Sr. D. José Ruiz y Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Casimiro Barrero Laya, mayor de edad, casado, banquero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Domenech Valdivila y defendido por el Letrado Licenciado D. Celedonio del Prado Mosquera, y, de la otra, como demandadas, D. Emiliano Guiote y Cervantes o sus causahabientes, declarados en rebeldía, sobre disolución de comunidad de bienes.

Falto que declarando como declaro que siendo indivisible esencialmente el edificio casa-horno de panadería, sito en esta ciudad, en la calle de Menacho, número 10, moderno, y en el caso de que forzadamente lo fuera, resultaría inservible para el uso a que se destina, con una importante disminución de su valor, debo condenar y condeno al demandado D. Emiliano Guiote y Cervantes, o sus causahabientes, a que venda al actor, don Casimiro Barrero Laya, previa indemnización o precio, la mitad indivisa que tiene en propiedad del inmueble descrito, y caso de que no acepte, se venda éste en pública subasta con arreglo a derecho.

Y que asimismo debo condenar y condeno a dicho demandado, D. Emiliano Guiote y Cervantes o a sus causahabientes, al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,mando y firmo.—José Ruiz Delgado.”

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Emiliano Guiote y Cervantes o a sus causahabientes, ha sido acordada la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sanlúcar de Barrameda a 11 de Diciembre de 1926.—El Juez, José Ruiz Delgado.—P. S. M., el Secretario interino, Amós Lozano.

X—4001

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los promovidos que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se establece en las cota, llamas y empalazas, enarraigándose a todas las Autoridades y Agentes de la Poder judicial procederán a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, sin arreglo a los artículos 542 y 535 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Madrid.

12.344

DIAZ PADILLA, Francisco; hijo de Francisco y de Ana, natural de Periana, provincia de Málaga, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1.620 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos medianos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, visión ojo derecho disminuida; domiciliado últimamente en Mendoza (República Argentina); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusa de Antequera, número 30, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de Cádiz, ante el Juez instructor D. Manuel Pazos Cestenero, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Cádiz, número 67, de guarnición en Cádiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cádiz, 7 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Manuel Pazos.

JG—7437

12.345

EUQUIX TORRES, Adrián; hijo de Adrián y de Adelaida, natural de Yaraco, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, estatura 1.750 metros; domiciliado últimamente en Buenos Aires; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusa de Alcira, número 40, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Murcia, ante el Juez instructor don Miguel Carlos-Roca y Dorda, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Sevilla, número 33, de guarnición en Murcia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Murcia, 3 de Diciembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Miguel Carlos-Roca.

JG—7454

12.346

EXPOSITO DE SEVILLA, Antonio; soldado del Tercio de Extranjeros, hijo

de padres desconocidos; natural de Sevilla, estado soltero, avecindado en Sevilla, de veintiocho años de edad, su estatura 1.687 milímetros, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, ante el señor Juez permanente de esta Comandancia general, D. Manuel Ramírez González, Comandante de Infantería, con residencia oficial en esta plaza, calle de Medina Sidonia, número 1, para responder a los cargos que le resulten en la causa que por robo se le sigue; bajo el apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.—Dado en Melilla a 30 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Manuel Ramírez.

JG—7462

12.347

FERNANDEZ FELIX, José María; hijo de padre desconocido y de Javiera, natural de Zaragoza, de estado soltero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, Ministerios, 19, 1º, estatura 1.640; acusado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, D. Luis Andrés Adán, de guarnición en esta plaza.—Zaragoza, 7 de Diciembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Luis Andrés.

JG—7484

12.348

FERNANDEZ ARMENTOL, Baldomero; hijo de Tomás y de Melanca, natural de Palmeira (Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de veintitrés años de edad, frente, nariz y boca regulares; pelo, cejas y ojos castaños; domiciliado últimamente en el vapor "Infanta Isabel", de Panillos; procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 118 de 1924, D. Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio García.

JM—7488

12.349

FERNANDEZ PRIET, Manuel; hijo de Antonio y de Manuela, natural de Villamartí, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, de veintidós años de edad, estatura 1.625 metros; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Leandro Santos González, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 2 de Diciembre de 1926.

El Capitán Juez instructor, Leandro Santos.

JG—7456

12.350

FERNANDEZ PUENTE, José; hijo de Eusebio y de Gertrudis, natural de La Losilla, provincia de León, de veintiún años de edad, estatura 1.557 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusa de León, número 112, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León ante el Juez instructor D. Julio Guedes Lozano, Teniente, con destino en el Regimiento Infantería Burgos, 36, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—León, 29 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Julio Guedes.

JG—7457

12.351

FERNANDEZ RUIZ, Antonio; hijo de Eusebio y de María, natural de Madrid, nacido el 4 de Julio de 1901, de oficio cajista, de estado soltero, estatura 1.700 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, alce marcial, sin ninguna otra señal particular; legionario licenciado del escuadrón del Tercio; domiciliado al licenciarse en Acerera (Santander); sentenciado en la causa 2.813 de 1925, por el delito de lesiones; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez permanente de la Comandancia general de Ceuta, Comandante de Caballería D. Manuel Núñez Llanos, en el paseo de Colón, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 25 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez, Manuel Núñez.

JG—7398

12.352

FERRER BARCELO, Bartolomé; hijo de Juan y de Margarita, natural de Palma, provincia de Baleares; domiciliado últimamente en Palma, calle 17, número 15, de estado soltero, profesión marinero, de veintinueve años de edad, estatura 1.54 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos regulares, nariz idem, boca idem, barba poblada, color moreno, su frente despejada; señas particulares: picado de viruela, no sabe leer ni escribir; procesado por el delito de segunda deserción, en la actualidad deserciante; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor Alférrez de Infantería de Marina D. Vicente Conejero Alvarez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resultan en causa que por el expresado delito de segunda deserción se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.—Arsenal de

(Continúa en la página 321.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 1

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Agosto de 1926 y en el de Julio anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

SECCION PRIMERA

CAPITULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Art.

1.^o Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Riqueza rústica y pecuaria.....
16 centésimas sobre la misma.....

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Segundo semestre de 1926	Resultas de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Segundo semestre de 1926	Resultas de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Segundo semestre de 1926	Resultas de ejerci- cios cerrados	TOTAL
SECCION PRIMERA									
1. ^o Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria.....	10.128.210,84	764.162,24	10.892.372,88	107.422,54	1.841.842,15	1.949.004,60	10.235.693,18	2.605.804,39	12.841.437,57
16 centésimas sobre la misma.....	903.051,36	110.242,41	1.073.293,77	"	404.612,20	404.612,20	963.051,36	514.854,81	1.477.905,97
Riqueza urbana con el 7,50 por 100 de recargo adicional.....	7.348.570,99	135.040,29	7.483.617,28	173.170,10	1.081.578,17	1.254.748,27	7.521.741,09	1.210.822,46	8.738.363,55
16 centésimas sobre la misma.....	880.385,97	58.249,46	938.615,43	15.723,27	118.170,21	134.893,49	890.089,24	177.410,07	1.078.508,91
Cuotas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Urbana.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zona de ensanche 7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	188.519,83	89,32	188.609,15	18.409,01	8.355,14	26.764,15	206.928,84	8.444,48	215.373,30
11.833.080,18	762.376,69	12.596.306,17	790.005,50	2.947.098,74	3.743.999,24	12.629.994,68	3.710.370,73	16.340.385,41	
2. ^o Idem industrial y de comercio.....	188.519,83	89,32	188.609,15	18.409,01	8.355,14	26.764,15	206.928,84	8.444,48	215.373,30
3. ^o Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	10.460.270,00	762.376,69	12.596.306,17	3.032.320,39	24.056.462,29	48.607.528,81	3.675.473,06	55.283.001,87	
Del capital.....	12.068.497,19	832.311,06	30.820.539,58	4.224.446,90	5.843.162,00	48.607.528,81	3.675.473,06	55.283.001,87	
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	6.956.465,24	189.284,33	11.850.527,00	"	"	"	139.284,33	"	139.284,33
4. ^o Donativo del Clero y monjas.....	139.284,33	"	"	"	"	"	"	"	"
5. ^o Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	12.477.407,92	343.239,69	12.820.847,61	14.005.717,01	2.635.545,81	16.641.202,82	26.483.124,93	2.978.785,50	29.461.910,43
6. ^o Idem de minas:									
Canon de superficie.....	17.762,26	6.484,95	24.237,20	11.726,13	13.553,97	25.280,10	29.478,38	20.038,92	49.517,30
Sobre la explotación.....	107.319,02	21.620,43	218.940,35	1.073.193,97	7.078,02	1.080.271,09	1.270.513,89	28.898,46	1.299.212,34
7. ^o Idem sobre grandes y títulos de Castilla.....	40.987,60	112,50	41.100,00	212.310,67	"	212.310,67	253.304,17	112,50	253.416,67
8. ^o Idem de cédulas personales.....	356.488,15	"	356.488,15	167.484,22	24,00	167.488,22	513.052,37	24,00	513.976,37
9. ^o Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	1.042.617,22	28.739,72	1.071.256,94	1.094.283,73	36.710,07	1.130.093,80	2.130.800,95	66.449,79	2.202.250,74
10. Idem sobre Casinos y Círculos de recreo	1.700,00	824,00	2.030,00	"	2.258,44	2.258,44	1.706,00	8.580,44	4.286,44

11. Impuesto sobre vales de Ida (con dos décimas sobre el mismo).....	532,94	341,18	926,12		1.979,14	1.979,14	683,94	2.320,32	2.904,26
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	140.819,98	*	140.819,98		1.726.725,30	1.726.725,30	140.819,98	1.726.725,30	1.867.544,68
13. Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.....	*	*	*		*	*	*	*	*
14. Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	40.722,34	*	40.722,34	35.214,80	20.088,35	55.303,16	75.937,14	20.088,85	96.025,49
15. Recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para sobrecontar los retiros obreros (art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922).....	90.673,25	1.855,73	101.428,98	178.710,98	11.645,34	100.356,32	278.284,23	13.501,07	281.785,30
	<hr/> 75.392.098,00	<hr/> 3.005.195,97	<hr/> 78.457.204,98	<hr/> 36.992.658,22	<hr/> 16.702.118,05	<hr/> 53.694.776,27	<hr/> 112.384.756,91	<hr/> 19.767.314,02	<hr/> 182.152.070,93

SECCION SEGUNDA

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Art.

1.^a Renta de Aduanas:

Derechos de importación.....	41.650.003,41	1.401.400,38	42.950.412,79	38.058.610,20	4.414.960,53	42.473.570,82	79.617.613,70	5.816.369,91	85.433.083,61
Recargo transitorio.....	359.382,70	25.274,03	384.657,74	300.404,56	47.212,49	413.617,05	725.787,35	72.487,44	798.274,79
Idem de exportación.....	140.903,94	*	140.003,34	147.985,53	17.183,30	105.148,85	294.868,89	17.183,30	312.052,19
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	8.898.015,79	8.728,36	2.900.744,16	2.923.170,80	9.794,03	2.932.964,63	5.821.186,30	18.622,39	5.899.708,78
Idem de tonelaje.....	161.834,02	*	161.834,02	173.267,46	"	173.267,46	335.101,48	*	335.101,48
Derechos menores.....	180.328,23	3.237,08	189.503,31	307.461,20	3.741,03	311.192,23	493.777,43	6.978,11	500.755,64
Idem sanitarios.....	12.021,95	*	12.021,95	12.131,35	0,50	12.140,85	24.163,30	0,50	24.162,80
Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	17.898,45	*	17.898,45	11.034,25	*	11.034,25	28.932,70	*	28.932,70
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....									
2. ^a Impuesto sobre el azúcar.....	8.119.379,63	*	8.119.379,63	7.892.582,21	*	7.892.582,21	16.011.961,84	*	16.011.961,84
3. ^a Idem sobre el alcohol.....	2.145.800,68	749,79	2.146.250,47	1.052.116,91	4.611,06	1.056.728,56	3.187.617,89	5.361,44	3.202.972,03
4. ^a Idem sobre la alicloria.....	155.298,14	*	155.298,14	180.765,46	49,28	180.804,73	336.061,69	49,28	336.100,87
5. ^a Arbitrio de los puertos franceses de Cacarias.....	770.869,02	*	770.869,02	746.153,78	*	746.153,78	1.617.022,80	*	1.617.022,80
6. ^a Derechos convencionales de Consultados (con dos décimas sobre los mismos).....	9,75		9,75	440.785,05	*	440.785,05	440.784,80		
7. ^a Impuesto de Consumos.....	208.974,93	50.203,04	257.177,97	55.497,90	113.026,91	169.068,21	302.412,23	163.828,95	440.794,80
8. ^a Idem sobre los transportes especiales y de lujo y de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	5.739.400,00	100.100,24	5.839.500,84	5.342.106,13	423.528,69	5.765.723,82	11.081.595,73	523.028,93	11.606.224,66
9. ^a Timbre del Estado.....	18.542.389,81	*	18.542.380,81	24.099.467,92	*	24.099.467,92	42.641.857,23	*	42.641.857,23
10. Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.....									
11. Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	1.312.133,75	99.490,90	1.411.624,65	4.088.037,82	373.244,93	4.461.262,80	5.400.151,57	472.735,88	5.872.587,45

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Segundo semestre de 1926	destitutos de ejercer- cios cerrados	TOTAL	Segundo semestre de 1926	destitutos de ejercer- cios cerrados	TOTAL	Segundo semestre de 1926	destitutos de ejercer- cios cerrados	TOTAL
Amts.									
12. Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.....	365.011,92	0	365.011,92	12.088,16	0	12.088,16	377.100,08	0	377.100,08
18. Idem sobre la pólvora y mezclas ex- plosivas.....	622.231,14	0	622.231,14	1146.840,73	200,69	1.047.141,92	1.000.171,87	200,69	1.000.171,87
	83.321.682,85	1.639.103,74	85.000.770,59	86.000.675,72	5.308.161,98	92.364.737,70	126.118,67	7.097.353,72	133.212,40
SECCION TERCERA									
CAPITULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Amts.									
1.º Tabacos.....	22.278.441,13	0	22.278.441,13	22.706.887,42	0	22.706.887,42	44.980.078,58	0	44.980.078,58
2.º Ceniceras fosfóricas y toda clase de fósforos.....	3.963.230,42	0	3.963.230,42	3.410.870,28	0	3.410.870,28	7.403.000,70	0	7.403.000,70
3.º Loterías	20.207.388,00	0	20.207.388,00	0	0	0	20.207.388,00	0	20.207.388,00
4.º Producto de Rifa.....	8.880,00	0	8.880,00	0	0	0	8.880,00	0	8.880,00
5.º Casa de la Moneda	233.788,16	0	233.788,16	220.403,76	0	220.403,76	460.281,91	0	460.281,91
6.º Producto de la GACETA.....	87.854,10	4.920,00	92.774,10	72.705,10	13.320,00	86.025,40	160.559,50	18.240,00	178.799,50
7.º Correos									
Giro postal.....	184.972,27	0	184.972,27	0	0	0	184.972,27	0	184.972,27
Otros productos	274.310,37	0	274.310,37	40.453,89	0	40.453,89	320.770,06	0	320.770,06
8.º Producto de Telégrafos y Teléfo- nos	34.714,53	0	34.714,53	51.715,97	0	51.715,97	86.400,50	0	86.400,50
9.º Establecimientos penales.....	0.152,05	0	0.152,05	2.301,92	0	2.301,92	8.543,07	0	8.543,07
	47.271.516,02	4.920,00	47.279.436,02	76.547.088,44	13.320,00	76.560.418,44	13.821.614,43	18.240,00	73.870.844,46
SECCION CUARTA									
CAPITULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Amts.									
Rentas									
1.º Salinas de Torrevieja.....	337.032,66	0	337.032,66	0	0	0	337.032,66	0	337.032,66
2.º Minas:									
Almadén.—Producto líquido	4.000.000,00	0	4.000.000,00	0	0	0	4.000.000,00	0	4.000.000,00
Linares	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.º Productos en administración de las finanzas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general	5.283,40	1.718,38	7.000,85	24.474,70	553,76	26.028,45	29.763,19	2.272,11	32.035,30
Idem de las finanzas al servicio de la Administración.....	0	0	0	30,00	0	30,00	30,00	0	30,00
Producto de canales y navegación fluvial	0	0	0	2.333,69	0	2.333,69	2.333,69	0	2.333,69

Idem de montes y plantíos	70.681,17	*	70.681,17	19.414,58	*	13.414,38	84.095,76	*	84.095,76
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	10,16	*	10,16	2.300,00	*	2.300,00	2.310,16	*	2.310,16
4º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos	1.041,45	*	1.041,45	1.084,93	1.627,05	2.611,05	2.126,38	1.527,05	3.653,43
5º Idem de erizado producto líquido).	23.564,11	72.373,06	103.927,77	7.203,96	32.520,07	39.823,03	40.845,07	104.003,33	145.761,49
6º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8º Diferentes derechos del Estado:									
20 por 100 de la renta de Propios.	852,08	5.752,29	6.701,97	5.646,73	12.078,61	17.724,34	6.508,41	17.830,80	24.420,31
10 por 100 de aprovechamientos temporales de los montes a cargo de los Ministerios de Fomento	64.273,88	*	64.273,88	64.173,95	*	64.173,95	128.447,83	*	128.447,83
Hacienda.....	35.315,34	*	35.315,34	244,13	*	244,13	35.315,34	*	35.315,34
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	176.155,00	14.337,50	190.402,50	13.350,00	43.120,00	58.470,00	180.603,00	67.457,60	216.002,50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	22.160,75	*	22.169,75	3.850,00	6.300,00	8.050,00	25.809,75	6.300,00	31.169,75
Intereses de retiro por producto de propiedades y derechos del Estado.	1.647,11	*	1.547,11	57,00	*	57,00	1.604,11	*	1.604,11
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Repta de los bienes de los Institutos de segunda Enseñanza.....	4.731,28	*	4.734,28	*	*	*	4.734,28	*	4.734,28
10 por 100 sobre el arbitrio de empresas y molinos.....	4.763,31	14.901,24	10.744,66	1.800,84	19.830,68	21.616,52	6.560,16	31.830,82	41.301,07
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias o otras resoluciones favorables al Estado.....	415,00	*	415,00	392,50	*	392,50	807,50	*	807,50
Entrega que deben verificarse varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes o Industrias	*	*	*	*	107.840,84	107.840,84	*	107.840,84	107.840,84
Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección	*	*	*	*	450,00	450,00	*	760,00	450,00
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Entrega que deben verificarse las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correcionales	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Recaudado e ingresado por la Caja de emigración	58.952,60	*	58.332,50	58.862,50	*	58.852,50	113.205,00	*	113.205,00
Reintegros de anticípios hechos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	1.743.802,81	*	1.743.802,81	723.015,59	*	723.016,50	2.460.918,40	*	2.460.918,40

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Segundo semestre de 1926	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Segundo semestre de 1926	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL	Segundo semestre de 1926	Resultados de ejerci- cios cerrados	TOTAL
5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 contadurías sobre la contribución territorial de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos y Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de timbre y Derechos reales, de las cuotas de repartimientos genéricos de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal).....	323.528,88	302.578,05	626.107,93	238.000,22	95.637,81	334.628,03	502.519,10	398.216,46	900.735,56
10 por 100 de administración de participes y de las cuotas de arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial (Por virtud del Estatuto municipal).....	213,42	13.935,20	14.148,62	*	17.514,48	17.514,48	213,42	31.449,88	31.663,10
Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por podridos y heladas (Ley de 14 de Agosto de 1919).....	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales (Ley de 29 de Junio de 1917).....	1.041,56	*	1.041,56	605,81	*	605,81	1.707,37		1.707,37
Idem de id. id. a la industria y comercio de Cartagena; por daños en las inundaciones de 1919 (Ley de 29 de Abril de 1920).....	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920).....	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Reintegros de anticipos hechos a las Diputaciones provinciales, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1925.....	1.072.701,70	*	1.072.701,70	321.681,72	*	321.681,72	1.394.383,42	*	1.394.383,42
Consignación de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas.....	*	*	*	390.000,00	*	390.000,00	390.000,00	*	390.000,00
	7.965.555,26	425.886,90	8.381.242,16	1.871.457,85	338.301,80	2.207.849,75	9.527.016,11	762.078,75	10.559.091,90

Art.	Ventas								
8. ^o Ventas anteriores a 1. ^o de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....									
9. ^o Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado o del Cloro y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles encajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1878.....									
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	35.120,07	376,00	35.496,07	26.010,01	500,00	26.510,01	61.130,08	876,00	62.016,08
11. Productos de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1878....	142,98		142,98				142,98		142,98
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra									
13. Idem id. de Marina	9.309,00		0.309,00	225,05		225,05	0.624,05		0.624,05
14. Idem de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad ..	35.101,00		35.101,00				35.101,00		35.101,00
15. Idem de la fd. de sulfato de cobre...									
	79.763,08	376,00	80.139,08	26.244,06	500,00	26.744,08	106.007,09	876,00	103.883,09

SECCION QUINTA

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Arif

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Segundo semestre de 1926	Rendimientos ejerci- do cerrado	TOTAL	Segundo semestre de 1926	Rendimientos ejerci- do cerrado	TOTAL	Segundo semestre de 1926	Rendimientos ejerci- do cerrados	TOTAL
11. Reducción extraordinaria. — Producto de la negociación de Deuda.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12. Recaudación de seguros realizados por el Oficio del Tesoro del Estado.....	0	0	0	12.360,00	0	0	12.360,00	0	12.360,00
13. Reembolso de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	668,00	0	668,00	48.821,56	0	48.821,56	48.484,51	0	48.484,51
14. Obras que conciernen a Ayunta- mientos y Dependencias para com- pensación de débitos y créditos hacia el 16/1916.....	84.324,04	0	84.324,04	50.071,60	0	50.071,60	84.290,80	0	84.290,80
15. Producto del reservo sobre apro- piación.....	60.014,07	0	60.014,07	60.020,12	0	60.020,12	108.260,70	0	108.260,70
Recaudación extraordinaria (superávit)	0	0,47	0,47	0,47	0,20	0,20	0	17,87	17,87
	474.390,08	0,48,08	474.390,08	10.156.298,27	0,524,59	10.160.800,87	10.800.801,86	10.288,06	14.916.860,01
RECAUDACIÓN									
Rección 1.— Contribuciones directas....	76.392.098,69	3.036.19,97	76.457.284,66	36.992.068,22	16.702.118,05	53.694.776,27	112.824.756,91	19.767.314,02	182.152.070,93
Idem 2.— Idem indirectas.....	83.320.682,56	1.567.105,74	84.887.788,30	80.936.676,72	6.408.181,08	82.367.757,70	170.377.188,67	7.067.355,72	177.374.514,29
Idem 3.— Monopolios y servicios explo- tados por la Administración.....	47.274.810,92	4.020,00	47.278.436,92	26.547.098,44	13.320,00	26.560.418,44	73.821.614,40	18.210,00	73.839.824,40
Idem 4.— Propiedades y derechos del Estado	7.000.000,00	426.378,00	7.381.242,00	1.871.467,86	336.301,80	2.207.640,74	8.827.018,11	762.078,79	10.589.091,90
Renta.....	70.703,00	876,00	80.130,00	20.244,06	610,00	20.744,06	100.007,00	70,00	100.838,00
Yerjón.....	4.744.383,00	0,00,00	4.744.383,00	10.165.356,27	8.824,00	10.160.002,57	11.119.501,57	16.285,00	11.918.880,01
Idem 5.— Recurso del Tesoro.....	218.700.808,00	0,1394,8,00,00	218.700.808,00	102.541.301,90	234.713,00	103.016.610,90	381.810.114,90	27.063.161,10	418.878,40
RECAUDACIÓN MUNICIPAL									
RECAUDACIÓN SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Contribuciones directas y gravámenes industriales y de comercio.....	1.890.270,57	101.871,71	2.001.142,28	131.502,93	443.04,96	575.546,19	2.030.772,80	545.915,67	2.576.688,47
Por el producto bruto de las explora- ciones mineras.....	31.020,91	0	31.020,91	250.767,87	10.527,00	267.294,78	287.702,88	10.627,00	298.310,87
Impuesto de utilidades.....	65.934,68	0,249,18	66.183,86	47.316,76	42.194,15	90.070,66	113.211,33	61.442,38	164.653,56
Idem del consumo de gas y de eléctri- cidad.....	222.618,10	8.410,82	231.028,92	327.108,31	1.237,13	328.345,44	540.720,41	9.663,95	658.380,36
Consumo de hidrocarburos de especiales y aceites.....	12.353,03	0	12.353,03	51.822,51	0	64.822,54	87.170,17	0	87.170,17
Idem de gas y carbón de uso urbano.....	128,45	68,26	209,71	»	384,50	381,50	120,45	487,76	504,21
Idem por IBI sobre la vivienda y el suelo (alquiler y compra de fondo)	700.028,51	54.621,56	755.650,08	27.304,03	77.509,36	104.808,25	728.233,44	132.124,03	800.358,37
RECAUDACIÓN MUNICIPAL									
Otra recaudación de la explotación e industria y bienes raíces de los co- munes por acelote no gravadas con la explotación industrial y de comercio.	45.546,21	2.437,06	49.083,27	2.034,39	18.284,04	21.210,33	48.400,60	21.772,00	70.252,60

Cuotas de repartimiento municipal cuya cobranza corresponde al Estado.....		826,42	826,42		8.692,06	8.692,06		9.518,47	9.518,47
PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Cuotas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribución territorial correspondiente a las fincas encalvadas en la zona de ensanche.....	3.075.270,14	1.837,37	3.077.113,51	23.572,77	305.326,07	120.188,44	3.089.143,91	307.164,04	3.406.312,95
	6.052.479,85	180.892,40	6.232.971,75	872.169,84	938.188,84	1.780.383,98	6.924.668,89	1.688.668,24	8.013.256,18

Observación: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante los meses de Julio y Agosto de los años 1922 a 1926, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

CONCEPTOS	1922	1923	1924	1925	1926
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	44.710.676,14	52.797.744,18	39.616.601,88	36.948.717,81	24.846.689,80
Idem industrial y de comercio	15.204.411,63	23.047.808,51	21.727.648,98	19.057.008,20	16.340.865,41
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	56.759.617,89	74.430.906,05	56.062.262,67	57.275.200,01	55.283.001,87
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes	20.647.228,32	21.641.240,50	23.224.545,19	22.964.843,07	23.461.910,43
Idem de minas	1.712.188,32	1.698.842,68	1.325.557,77	1.525.296,44	1.348.729,84
Idem de cédulas personales	2.229.078,77	2.108.596,95	1.687.171,02	1.468.601,80	1.613.976,87
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	1.027.447,79	2.020.770,05	1.518.779,02	1.802.616,79	2.202.250,74
Idem sobre carrojos de lujo	37.498,83	19.934,37	28.067,61	7.572,05	2.904,26
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra	2.610.111,80	2.612.762,90	2.024.690,56	2.023.964,26	1.867.544,68
Itineria de Aduanas	79.809.864,24	75.568.011,82	108.268.136,66	98.755.466,85	98.272.971,89
Impuesto sobre el azúcar	6.855.366,82	10.621.524,82	7.939.835,84	15.216.413,18	16.011.961,84
Idem sobre el alcohol	5.371.878,23	5.190.251,40	4.345.362,59	4.220.065,68	3.202.979,03
Derechos obvencionales de los Consulados	7,45	560.637,75	718.630,47	865.375,46	440.794,80
Impuesto de consumos	2.446.060,35	1.866.226,48	1.338.459,68	552.687,97	426.241,18
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	10.689.686,52	10.918.686,26	11.058.822,46	11.188.208,01	11.605.224,66
Timbre del Estado	27.943.995,73	30.641.823,19	41.608.931,11	40.879.547,19	42.641.857,23
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	4.062.853,01	4.577.684,74	4.860.428,47	5.311.461,98	5.872.887,45
Idem sobre el consumo interior de la cerveza	775.900,16	885.439,91	782.405,76	512.586,57	377.100,08
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	679.984,63	1.100.901,74	1.097.216,89	1.147.618,91	1.669.372,46
Fabacos	34.605.125,43	41.920.604,59	42.061.827,05	42.338.486,18	44.980.078,55
Cerillas fosféricas y toda clase de fósforos	5.053.175,61	5.574.292,11	5.880.863,86	5.258.078,86	7.403.909,70
Lotterías	31.606.308,00	32.778.068,00	18.471.562,00	20.422.098,00	20.216.038,00
Minas	Almadén	382.608,12	3	406.346,00	4.000.000,00
	Linares	479.036,77	522.386,04	40.400,05	146.751,40
Renta de Cruzada	1.824.076,00	8.902.674,50	7.003.087,50	8.977.495,82	8.791.812,74
Cuotas militares y multas	9.067.430,27	16.596.121,09	14.001.856,11	15.068.791,46	14.023.348,06
Los demás recursos ordinarios	6.602.485,80	392.076,44	225.042,44	3	3
Producto de negociación de Deuda	935.826,90	3	3	3	3
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad	113.776,80	59.654,36	65.949,00	12.918,00	12.360,00
Idem de la venta de sulfato de cobre	68.893,10	104.614,82	688,80	841,20	49.484,51
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado	1.454.510,80	2.165.498,46	2.447.170,20	2.461.573,84	2.466.818,40
	385.276.298,97	426.552.526,27	418.972.570,68	416.708.944,52	408.978.264,68
RECURSOS MUNICIPALES					
Recargos sobre las contribuciones del Estado	8.537.021,29	5.702.766,01	5.078.711,42	6.487.767,36	4.627.171,11
Arbitrios municipales	3	3	3	3	79.771,07
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	3	3	3	4.807.638,12	3.406.812,95
	8.537.021,29	5.702.766,01	5.078.711,42	11.295.400,48	8.018.255,13
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	385.276.298,97	426.552.526,27	418.972.570,68	416.708.944,52	408.978.264,68
Idem por recursos municipales	8.537.021,29	5.702.766,01	5.078.711,42	11.295.400,48	8.013.265,13
	388.813.315,26	432.256.292,28	424.046.282,10	428.004.345,00	418.991.519,81

OBSERVACION: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

NUMERO 3

Pagos líquidos verificados durante los meses de Julio y Agosto de 1926 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto del segundo semestre de 1926.	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto del segundo semestre de 1926	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto del segundo semestre de 1926	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1. ^a —Casa Real									
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	791.066,65	0	791.066,65	0	0	0	791.066,65	0	791.066,65
Idem 3. ^a —Deuda pública	166.899,89	0	166.899,89	0	0	0	166.899,89	0	166.899,89
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	4.268,16	8.100.049,04	8.104.307,20	10.670,78	1.521,89	12.192,67	14.928,94	8.101.570,93	8.110.499,87
Idem 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	10.322.412,61	0	10.322.412,61	0	0	0	10.322.412,61	0	10.322.412,61
	101.000,34	0	101.000,34	0	0	0	101.000,34	0	101.000,34
	11.386.287,66	8.100.049,04	19.486.286,69	10.670,78	1.521,89	12.192,67	11.396.908,43	8.101.520,93	19.498.479,96
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....									
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.293.966,26	90.796,05	2.384.661,31	3.708,29	41.287,11	44.995,40	2.297.573,55	192.083,16	2.429.856,71
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:	179.910,17	6.120,14	186.030,31	16.263,82	8.446,71	24.710,03	196.173,49	14.566,85	210.740,34
Obligaciones civiles.....	2.386.347,69	585.159,52	2.971.507,21	616.690,12	178.807,49	796.207,61	3.003.037,81	768.767,01	3.766.804,82
Idem eclesiásticas	5.060.408,47	0	5.060.408,47	0	0	0	5.060.408,47	0	5.060.408,47
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	28.865.776,36	4.326.038,82	33.191.814,18	6.585.198,53	4.805.421,04	10.190.619,57	44.450.978,89	8.931.459,86	43.389.439,76
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina	30.402.507,12	4.102.052,14	34.504.559,26	10.302.064,68	5.843.947,22	16.146.011,90	40.704.571,80	9.946.009,36	50.660.581,16
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	18.456.388,69	1.369.471,02	19.825.859,71	3.861.964,83	2.603.750,62	6.466.714,95	22.318.346,02	3.973.221,64	26.291.574,66
Idem 7. ^a —Ministerio de Instituciones públicas y Bellas Artes.....	10.901.368,05	908.036,34	11.809.404,39	230.109,03	943.601,50	1.173.710,53	11.131.477,08	1.851.837,84	12.983.114,92
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	14.133.669,60	13.320.936,91	27.454.596,51	3.352,68	16.644.301,00	16.847.663,68	14.137.012,28	29.966.297,91	44.102.250,19
Idem 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	1.010.504,82	72.362,68	1.082.957,50	78.822,27	2.468.787,49	2.547.609,76	1.089.417,09	2.541.150,17	3.680.567,26
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	2.486.927,83	24.843,77	2.611.771,60	44.425,92	22.036,55	66.461,47	2.531.853,76	46.879,32	2.678.283,07
Idem 11. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas	14.312.834,91	289.463,09	14.602.298,00	8.218.690,85	1.578.804,72	9.797.495,57	22.531.525,76	1.868.267,81	24.399.793,57
Idem 12. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos:	102.137,43	125,00	102.262,43	6.760,00	0	6.750,00	108.887,43	125,00	109.012,43
Presidencia	21.298.926,23	8.171.929,06	29.470.855,29	5.186.094,46	20.601.871,81	25.787.966,27	26.485.020,69	28.773.800,87	65.258.821,66
Ministerio de la Guerra	182.493,06	0	221.986,40	149.338,25	35.347,10	184.685,35	381.831,31	74.840,44	406.671,76
Idem de Marina.....	248.046,02	39.493,34	248.045,02	0	0	0	248.045,02	0	248.045,02
Idem de la Gobernación.....	1.312,48	0	1.312,48	0	0	0	1.312,48	0	1.312,48
	163.709.739,84	41.406.886,92	205.116.626,76	34.314.143,51	55.577.731,25	89.891.874,76	198.023.883,35	96.984.618,17	295.008.501,52

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto del segundo semestre de 1926	Reservas de efectos corriendo	TOTAL	Presupuesto del segundo semestre de 1926	Reservas de efectos corriendo	TOTAL	Presupuesto del segundo semestre de 1926	Reservas de efectos corriendo	TOTAL
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Presidencia del Consejo de Ministros.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ministerio de Estado.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem de Gracia y Justicia.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem de la Guerra.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem de Marina.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem de la Gobernación.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem de Fomento.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Idem de Hacienda.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RESUMEN DE OBLIGACIONES PRESUPUESTAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Presupuesto ordinario	163.709.789,84	41.406.886,92	205.116.626,76	84.314.143,51	55.577.731,26	89.891.874,76	198.028.888,85	96.984.618,17	295.008.501,83
Idem extraordinario	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	163.709.789,84	41.406.886,92	205.116.626,76	84.314.143,51	55.577.731,26	89.891.874,76	198.028.888,85	96.984.618,17	295.008.501,82
EXACCIONES MUNICIPALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	477.686,74	2.347.984,91	2.825.070,65	9.941,33	3.503.506,29	9.513.447,82	487.627,07	5.850.391,20	6.338.518,27
Arbitrios municipales.....	6.180,80	40.069,29	46.244,09	0	71.552,24	71.552,24	6.180,80	111.15,69	117.795,83
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	882.141,94	8.100.682,19	8.982.824,18	0	980.190,65	980.190,65	832.641,94	4.069.372,74	4.902.514,68
	1.316.508,48	5.497.130,39	6.813.638,87	9.941,33	4.535.249,08	4.545.190,41	1.326.449,81	10.082.397,47	11.358.829,28
RESUMEN GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Obligaciones presupuestadas	163.709.789,84	41.406.886,92	205.116.626,76	84.314.143,51	55.577.731,26	89.891.874,76	198.028.888,85	96.984.618,17	295.008.501,82
Exacciones municipales	1.316.508,48	5.497.130,39	6.813.638,87	9.941,33	4.535.249,08	4.545.190,41	1.326.449,81	10.082.397,47	11.358.829,28
	165.026.248,82	46.904.017,81	211.930.265,69	84.324.034,84	60.112.980,33	94.437.066,17	199.350.333,16	107.016.897,64	306.367.330,80

Descripción: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

NUMERO 4

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales (presupuesto ordinario y extraordinario) y por exacciones municipales durante los meses de Julio y Agosto de los ejercicios de 1922-23 al del segundo semestre de 1926, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1922-23	1923-24	1924-26	1925-26	Segundo semestre de 1926
PRESUPUESTO ORDINARIO					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.683.333,36	1.683.333,30	791.666,65	791.666,65	791.666,5
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	1.669.374,70	1.777.74,96	221.248,87	171.35,22	166.8.9,89
Idem 3. ^a —Duda pública y cargas de justicia.....	11.812.66,41	105.571.377,04	4.664.386,78	12.271.932,59	8.116.39,87
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	15.892.009,01	16.758.079,44	9.096.934,80	9.816.018,69	10.322.412,61
Idem 5.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública	"	"	10.430,2	103.432,42	101.000,34
	132.666.289,47	123.90.59,74	14.877.703,82	23.164.404,37	19.498.479,38
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	166.108,06	217.665,06	108.802,21	1.876.0.8,1	2.429.050,71
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.23.356,18	412.705,9	227.00,48	210.265,9	210.740,34
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia.....					
Obligaciones civiles.....	4.692.610,0	6.101.010,94	4.700.208,50	3.952.819,42	3.766.804,82
Idem eclesiásticas.....	0.878.880,88	9.804.34,24	5.183.690,48	5.001.948,87	5.000.406,47
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra	70.7.8.607,62	69.262.28,20	40.186.31,57	49.118.379,46	48.842.484,76
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina	38.667.108,26	31.270.060,72	38.329.3.9,2	43.148.311,94	60.650.581,16
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación	37.805.70,6	41.167.714,44	20.730.909,59	83.030.164,63	26.291.674,60
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	23.006.515,78	24.893.968,20	12.272.338,66	13.530.381,61	12.083.114,92
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	8.500.780,05	8.182.060,20	40.507.919,97	49.730.374,65	44.102.260,19
Idem 9.—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	947.308,88	1.781.43,65	3.621.6.0,73	1.300.092,86	3.630.567,28
Idem 10.—Ministerio de Hacienda.....	5.894.421,11	6.226.116,51	2.860.728,89	2.621.274,88	2.678.288,07
Idem 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	49.194.287,03	48.768.018,32	19.745.148,14	88.828.774,68	24.309.708,57
Idem 12.—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	"	"	"	"	"
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos	88.117.672,85	40.3.9.5820	24.124.139,09	30.748.793,31	56.029.803,4
	622.036.032,48	493.104.611,07	231.5.8.270,29	308.868.873,6	295.008.601,62
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Presidencia del Consejo de Ministros	"	"	"	"	"
Ministerio de Estado	"	"	"	"	"
Idem de Gracia y Justicia	"	"	"	"	"
Idem de la Guerra	"	"	"	"	"
Idem de Marina	"	"	"	"	"
Idem de la Gobernación	"	"	"	"	"
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	"	"	"	"	"
Idem de Fomento	"	"	"	"	"
Idem de Hacienda	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"

	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26	Segundo semestre de 1926
RESUMEN DE OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS					
Presupuesto ordinario.....	522.035.032,43	493.463.637,07	231.593.270,29	300.853.873,67	295.008.501,52
Idem extraordinario.....	0	0	0	0	0
	522.035.032,43	493.463.637,07	231.593.270,29	300.853.873,67	295.008.501,52
EXACCIONES MUNICIPALES					
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	4.486.936,64	4.052.581,42	4.827.725,82	7.800.187,13	6.338.518,27
Arbitrios municipales	0	0	0	0	117.796,58
Participación en cuotas de contribuciones del Estado.....	0	0	0	0	4.902.514,68
	4.486.936,64	4.052.581,42	4.827.725,82	7.800.187,13	11.358.829,28
RESUMEN GENERAL					
Obligaciones presupuestarias	522.035.032,43	493.463.637,07	231.593.270,29	300.853.873,67	295.008.501,52
Exacciones municipales	4.486.936,64	4.052.581,42	4.827.725,82	7.800.187,13	11.358.829,28
	527.421.969,07	497.506.218,49	236.420.995,61	308.654.060,80	306.367.330,80

OBSERVACIONES.—1.^a En los 295.008.501,52 pesetas que distribuidas por Secciones, se detallan en el presente estado, se hallan comprendidas las siguientes: Anticipo reintegrable a las Empresas de ferrocarriles, 198.122,03 pesetas. Primas al carbón nacional, 3.483.647,83 pesetas. Total, 3.679.669,86 pesetas.

2.^a Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección, José M.^a Fábregas del Pilar.—V.^o B.^o: El Director general, Arturo Forcat.

Cartagena, 7 de Diciembre de 1926.—
El Juez instructor, Vicente Conejero.
JM—7438

12.353

FERRER TORRES, Juan; natural de Ibiza, de estado soltero, profesión marinero, de setenta y un años, tripulante de la corbeta "Alfredo" en Febrero de 1919; procesado en causa número 232 de 1919; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de navío D. Alfonso Sanz y García de Paredes, con el fin de prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo fijado, será declarado rebelde.—Barcelona, 30 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Alfonso Sanz.
JM—7428

12.354

FERRI FERRI, Domingo; hijo de Rafael y de Juana, natural de Lubrín (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad; fué filiado como soldado por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1926; domiciliado últimamente en Lubrín (Almería); procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Princesa, número 4, D. Julio Recio Andreu, en el Cuartel Princesa Mercedes, en Alicante.—Alicante, 7 de Diciembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Julio Recio.
JM—7485

12.355

FIERA, Manuel; hijo de padre desconocido y de Carmen, natural de Cádiz, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,636 metros; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por el delito de deserción; comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara, número 20, don José Gómez Martínez, con residencia en Valencia.—Valencia, 26 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, José Gómez.
JM—7479

12.356

GARCIA ALVAREZ, Gregorio; hijo de Santiago y de Maximina, natural de Buiza, provincia de León, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a la Caja de recluta de León, número 112, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Julio Guedea Lozano, Teniente con destino en el Regimiento Infantería Burgos, número 56, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—León, 29 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Julio Guedea.
JM—7458

12.357

GARCIA EGIDO, Salvador; hijo de Salvador y de Patrocinio, natural de Albacete, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en Albacete; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Albacete, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia, ante el Juez instructor D. José Navarro Capdevila, con destino en el quinto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Valencia, 1.º de Diciembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, José Navarro.
JM—7478

12.358

GARCIA FERRI, José; hijo de Juan y de Isabel, natural de Lubrín (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad; fué filiado como soldado por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1926; domiciliado últimamente Montevideo; procesado por faltar a concentración, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Princesa, número 4, D. Julio Recio Andreu, Cuartel Princesa Mercedes, en Alicante.—Alicante, 7 de Diciembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Julio Recio Andreu.
JM—7484

12.359

GARCIA VILAS, Francisco; natural de San Benito Golmar (Coruña), hijo de Teodoro y de Dominga, de cincuenta y un años de edad, de estado soltero, de profesión fogonero; domiciliado en Coruña; comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdh, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye por deserción del vapor "Infanta Isabel" en el puerto de Nueva Orleans, bajo apercibimiento que, de no verificarlo ni ser habido, será declarado rebelde.—Cádiz, 1 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.
JM—7435

12.360

GEA PINERO, Cristóbal; hijo de Juan Pedro y de María Josefa, natural de Cantoria, provincia de Almería, de veintidós años de edad; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huércal-Overa para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Almería ante el Juez instructor D. Antonio Burgos Pérez, de Infantería, con destino en el Regimiento Corona, número 71, de guarnición en Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Almería, 29 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Antonio Burgos Pérez.
JM—7458

no lo efectúa.—Almería, 10 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Antonio Burgos.
JM—7417

12.361

GERNANDES POVEDA, José; natural de Valencia, de estado soltero, profesión marinero, de veintinueve años, tripulante de la corbeta "Alfredo" en Febrero de 1919; procesado en causa número 232 de 1919; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de navío D. Alfonso Sanz y García de Paredes, con el fin de prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde.—Barcelona, 30 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Alfonso Sanz.
JM—7430

12.362

GIL LABERNIA, Bautista; hijo de José y de Josefina, natural de Uldecom (Tarragona), de veintiún años de edad; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Tortosa, número 60, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Melilla, cuartel del Hipódromo, ante el Juez instructor D. Isidoro Cuerda Lázaro, con destino en el Batallón de Cazadores África, número 14, de guarnición en Melilla (Hipódromo), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Melilla, 4 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Isidoro Cuerda.
JM—7413

12.363

GONZALEZ INCOGNITO, Tomás; hijo de Esperanza, natural de Forcas, Ayuntamiento de Paradas del Sil, provincia de Orense, de veintiún años de edad; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Leandro Santos González, Capitán del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 4 de Diciembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leandro Santos.
JM—7455

12.364

GONZALEZ MONTES, Francisco; hijo de José y de Gabriela, natural de Polopos, provincia de Granada, de estado casado, profesión marinero, de treinta y ocho años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: cuerpo alto, ojos melados, cejas y pelo castaños, boca, nariz y frente regulares, color claro, barba poblada; particulares ninguna; domiciliado últimamente en Barcelona, ignorándose su domicilio; procesado por el delito de haber desertado del vapor español "Cádiz", en Nueva Orleans; comparecerá en el término de treinta días ante D. Vicente Pérez y Baturone, Capitán de Corbeta de la Armada. Juez instructor de la Ayudantía de Marina.

(Continúa en la página 332.)

MINISTERIO DE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—

RESUMEN POR ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS DI

CAPÍTULO PRIMERO

RENTAS

PROVINCIAS	ARTÍCULO 1. ^o	ARTÍCULO 2. ^o	ARTÍCULO 3. ^o	ARTÍCULO 4. ^o	ARTÍCULO 5. ^o	TOTAL
	Propiedades.	Censos.	Intereses de efectos públicos y demás valores.	Boletín Oficial e Imprenta provincial	Otras rentas.	DEL CAPÍTULO 1. ^o
Albacete		>	1.333,44	10.000,00	>	11.333,44
Alicante		>	3.273,60	>	>	3.273,60
Almería		>	4.375,64	1.000,00	14.000,00	19.375,64
Avila	3.122,50	>	26.038,56	4.035,00	>	32.191,06
Badajoz	246,00	>	18.674,96	59.000,00	>	77.914,96
Baleares		1.409,67	>	>	110.170,61	111.580,28
Barcelona	4.600,00	>	21.921,98	>	>	26.521,98
Burgos	6.228,80	349,52	13.546,90	25.466,00	>	45.501,72
Cáceres	1.000,00	>	23.108,29	7.956,00	>	32.064,29
Cádiz	2.500,00	52,93	62.651,32	500,00	>	70.709,25
Castellón	600,00	28,45	27,04	7.000,00	>	7.635,49
Ciudad Real		113,60	9.335,80	21.000,00	>	30.448,80
Córdoba	375,00	2.664,32	73.930,69	37.000,00	>	113.970,01
Cornuña	10.285,00	631,17	62.662,12	13.500,00	400,00	87.478,29
Cuenca		>	4.864,32	8.500,00	2.500,00	15.864,32
Gerona		12,00	42.112,13	29.921,09	>	72.045,13
Granada	1.686,00	1.545,51	109.104,14	>	272,00	112.607,65
Guanajuato		>	6.389,16	500,00	7.500,00	14.389,16
Huelva	120,00	744,48	6.937,52	7.000,00	>	14.832,00
Huesca		>	1.628,32	4.300,00	3.599,00	9.527,32
Jaén	16.386,54	>	37.561,77	27.616,00	>	53.564,31
León		>	3.882,60	21.182,00	340,00	25.404,60
Lérida	2.390,00	20,42	60.320,64	23.520,00	5.944,00	92.195,06
Logroño	13.120,00	>	10.148,38	5.100,00	>	29.368,38
Lugo	12.000,00	>	476,32	14.127,10	>	26.603,42
Madrid	491.850,00	624,00	435.302,15	58.792,00	30.935,00	897.003,15
Málaga	32.607,00	983,70	20.154,24	60,09	>	53.804,94
Murcia		>	294,19	26.320,88	25.000,00	51.615,07
Orense	18.300,00	>	2.451,32	>	>	20.751,32
Oviedo	6.913,27	1.070,66	73.961,96	32.500,00	120,00	114.565,89
Palencia		>	3.744,40	9.500,00	>	13.244,40
Pontevedra	2.962,80	>	121,20	126,00	>	3.210,00
Sabadell	735,00	50,00	32.122,02	4.200,00	>	37.117,02
Santander	12.379,92	257,31	1.264,00	42.150,00	>	56.051,23
Segovia	300,00	2.950,00	18.206,56	1.500,00	2.000,00	24.956,56
Sevilla	522,50	5.657,67	156.959,87	22.292,05	>	188.422,09
Sierra	1.183,00	250,00	13.107,80	6.000,00	>	21.045,80
Tarragona	2.530,00	>	489,16	9.620,00	>	12.639,16
Teruel	411,57	>	612,40	6.963,43	500,00	8.287,50
Toledo	7.280,00	949,30	231.004,79	>	2.000,00	191.234,09
Valladolid	549.058,20	5.217,95	249.248,59	13.522,00	35.036,64	832.063,38
Zamora		>	42.112,58	23.943,00	>	66.055,58
Zaragoza	285,00	275,00	56.919,18	18.232,00	>	75.461,18
	723.110,95	>	>	>	>	723.110,95
TOTALES	1.924.348,15	26.658,25	2.022.962,84	603.623,58	125.897,25	4.652.688,07

LA GOBERNACIÓNSECCIÓN TERCERA.—RÉGIMEN PROVINCIAL

PUTACIONES PROVINCIALES, SUJETAS AL RÉGIMEN COMÚN, CORRESPONDIENTES A 1925-26

CAPÍTULO SEGUNDO			CAPÍTULO TERCERO				PROVINCIAS	
BIENES PROVINCIALES			SUBVENCIONES Y DONATIVOS			TOTAL		
Artículo 1º — Aprovechamiento.	Artículo 2º — Enajenaciones.	TOTAL DEL CAPÍTULO 2º	Artículo 1º — Del Estado.	Artículo 2º — De Corporaciones locales.	Artículo 3º — Donativos.	DEL CAPÍTULO 3º		
3	25.000,00	25.000,00	657.990,00	3	3	657.990,00	Albacete.	
3	3	3	367.117,00	3	3	367.117,00	Alicante.	
3	600,00	600,00	623.967,00	3	100,00	624.167,00	Almería.	
200,00	3	200,00	379.726,00	6.745,73	3	386.451,73	Avila.	
500,00	500,00	1.000,00	5.000,00	500.000,00	3	505.000,00	Badajoz.	
3	3	3	316.551,00	3	3	316.551,00	Baleares.	
286.380,00	920.000,00	1.186.380,00	830.710,00	5.400,00	22.000,00	858.110,00	Barcelona.	
3	3	3	580.265,00	476,50	3	580.741,50	Burgos.	
3	3	3	989.966,00	3	3	989.966,00	Cáceres.	
3	3	3	440.470,00	3	3	440.470,00	Cádiz.	
50,00	15.000,00	15.050,00	446.712,00	3.000,00	3	449.712,00	Castellón.	
3	2.000,00	2.000,00	927.479,00	3	500,00	927.979,00	Ciudad Real.	
3	3	3	755.019,00	3	3	755.019,00	Córdoba.	
3	3	3	589.271,00	10.000,00	3	600.171,00	Coruña.	
3	3	3	3	3	700,00	700,00	Cuenca.	
3	3.000,00	3.000,00	3	5.456,25	3	550,00	6.006,25	Gerona.
3	3	3	796.149,00	599,00	3	796.748,00	Granada.	
23.000,00	3	23.000,00	3	3	15.000,00	15.000,00	Guadalajara.	
3	3	3	3	3	1.000,00	1.000,00	Huelva.	
3	3	3	547.256,00	3	3	547.256,00	Huesca.	
3	3	3	820.335,00	3	3	820.335,00	Jaén.	
3	3	3	3	3	3	3	León.	
3.125,00	3.125,00	3.125,00	620.739,00	350,00	300,00	621.389,00	Lérida.	
3	3	3	310.580,00	5.000,00	200,00	315.730,00	Logroño.	
3	3	3	579.151,00	3	3	579.151,00	Lugo.	
2.250.000,00	2.250.000,00	2.250.000,00	801.589,00	3	1.150,00	802.739,00	Madrid.	
3	1.000,00	1.000,00	468.149,00	2.200,00	3	471.349,00	Málaga.	
3	3	3	875.275,00	3	31.400,00	906.675,00	Murcia.	
3	150.000,00	150.000,00	3	3	500,00	500,00	Orense.	
500,00	3	500,00	695.187,00	3	22.750,00	717.937,00	Oviedo.	
3	3	3	342.250,00	3	3	342.250,00	Palencia.	
3	3	3	245.888,00	1.500,00	4.288,75	251.676,75	Pontevedra.	
200,00	320,00	520,00	855.652,00	875,00	3	856.527,00	Salamanca.	
3	920,00	920,00	296.132,00	3	15.000,00	311.132,00	Santander.	
500,00	100,00	600,00	311.687,00	3	100,00	311.787,00	Segovia.	
3	3	3	1.089.302,00	25.000,00	3	1.114.102,00	Sevilla.	
3	3	3	526.724,00	750,00	3	527.474,00	Serija.	
3	3	3	338.735,00	20.000,00	3	358.735,00	Tarragona.	
3	1.848,20	1.848,20	3	3	3	3	Teruel.	
3	3	3	664.125,00	3	3	664.125,00	Toledo.	
3	1.000,00	1.000,00	989.934,00	3	3	989.934,00	Valencia.	
3	3	3	404.743,00	3	3	404.743,00	Valladolid.	
3	3	3	3	200,00	3	200,00	Zamora.	
3	3	3	830.262,00	3	3	830.262,00	Zaragoza.	
311.320,00	2.354.413,20	3.665.743,20	21.319.887,00	587.632,48	117.438,75	22.024.958,23		

PROVINCIAS	CAPITULO CUARTO		CAPITULO QUINTO			
	LEGADOS Y MANDAS		EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES			
	ARTÍCULO ÚNICO	TOTAL DEL CAPÍTULO 4. ^o	ARTÍCULO 1. ^o	ARTÍCULO 2. ^o	ARTÍCULO 3. ^o	TOTAL DEL CAPÍTULO 5. ^o
	Legados y mandas.		Eventuales.	Extraordina- rios.	Indemnizacio- nes.	
Albacete.....	>	>	500,00	69.147,00	1.000,00	70.647,00
Alicante.....	>	>	1.100,00	86.615,00	5.500,00	93.215,00
Almería.....	100,00	100,00	>	10.206,65	2.500,00	12.706,65
Ávila.....	>	>	100,00	13.650,00	1.000,00	14.750,00
Badajoz.....	50.000,00	50.000,00	2.000,00	25.000,00	10.000,00	37.000,00
Baleares.....	>	>	3.070,00	152.993,37	>	156.063,37
Barcelona.....	>	>	2.600,00	2.000,00	2.463.159,69	2.467.759,69
Burgos.....	5.000,00	5.000,00	2.400,00	10.500,00	>	11.900,00
Cáceres.....	>	>	>	12.682,00	500,00	13.182,00
Cádiz.....	24.507,98	24.507,98	4.950,00	100,00	>	5.050,00
Castellón.....	9.919,43	9.919,43	>	10.000,00	1.600,00	11.600,00
Ciudad Real.....	>	>	>	135.000,00	2.000,00	137.000,00
Córdoba.....	>	>	10.000,00	14.055,00	>	24.055,00
Coruña.....	>	>	3.045,00	>	10.000,00	13.045,00
Cuenca.....	700,00	700,00	>	13.000,00	>	13.000,00
Girona.....	100,00	100,00	4.050,00	50,00	22.515,80	26.615,00
Granada.....	1.061,17	1.061,17	>	37.791,83	1.489,00	39.280,83
Guadalajara.....	214,40	214,40	>	20.000,00	>	20.000,00
Huelva.....	>	>	>	>	>	>
Huesca.....	1.185,00	1.185,00	>	34.658,38	>	34.658,38
Jaén.....	>	>	64.250,00	25.000,00	>	89.250,00
León.....	>	>	500,00	7.141,00	2.140,00	9.781,00
Lérida.....	558,34	558,34	>	700,00	2.000,00	2.700,00
Logroño.....	>	>	100,00	72.000,00	500,00	72.600,00
Lugo.....	>	>	725,00	>	>	725,00
Madrid.....	>	>	>	50.860,00	1.000,00	51.860,00
Málaga.....	>	>	83.276,21	1.000,00	5.000,00	89.276,21
Murcia.....	1.079,84	1.079,84	1.300,00	62.500,00	1.500,00	65.300,00
Orense.....	500,00	500,00	>	500,00	500,00	1.000,00
Oviedo.....	>	>	74.595,00	36.651,16	25.000,00	136.246,16
Palencia.....	>	>	300,00	>	>	300,00
Pontevedra.....	>	>	>	4.747,00	>	4.747,00
Salamanca.....	308,00	308,00	>	10.323,96	500,00	11.323,96
Santander.....	>	>	40.250,00	2.000,00	1.500,00	42.750,00
Segovia.....	100,00	100,00	60,00	1.900,00	100,00	2.060,00
Sevilla.....	1.275,48	1.275,48	1.100,00	9.450,00	106.000,00	116.550,00
Soria.....	>	>	2.500,00	>	>	2.500,00
Tarragona.....	>	>	>	25.000,00	>	25.000,00
Teruel.....	>	>	100,00	>	1.000,00	1.100,00
Toledo.....	300,00	300,00	>	81.072,00	>	81.072,00
Valencia.....	3.000,00	3.000,00	>	214.150,24	>	214.150,24
Valladolid.....	>	>	11.570,00	>	2.000,00	13.570,00
Zamora.....	>	>	>	>	50,00	50,00
Zaragoza.....	>	>	6.000,00	6.720,00	5.000,00	17.720,00
TOTALES.....	99.909,64	99.909,64	320.441,21	1.279.664,59	2.675.053,69	4.275.159,49

CAPITULO SEXTO		CAPITULO SEPTIMO			PROVINCIAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		DERECHOS Y TASAS			
ARTICULO ÚNICO	TOTAL	ARTICULO 1. ^o	ARTICULO 2. ^o	TOTAL	
Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación.	DEL CAPITULO 6. ^o	Por prestación de servicios.	Por aprovechamientos especiales.	DEL CAPITULO 7. ^o	
2.000,00	2.000,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	Albacete.
		20.000,00	20.000,00	20.000,00	Alicante.
		6.000,00	6.000,00	6.000,00	Almería.
		11.000,00	11.000,00	11.000,00	Avila.
		14.000,00	14.000,00	14.000,00	Badajoz.
		70.150,00	1.035.000,00	1.105.150,00	Balæres.
		9.756,60	9.756,60	9.756,60	Burgos.
		25.807,70	308,25	26.115,95	Cáceres.
		46.400,00	5	46.400,00	Cádiz.
		28.175,00	5	28.175,00	Castellón.
		53.750,00	5	53.750,00	Ciudad Real.
		2.000,00	5	2.000,00	Córdoba.
		95.100,00	10.623,00	105.723,00	Coruña.
		26.250,00	170.300,00	196.550,00	Cuenca.
		6.523,00	181,17	6.714,17	Gerona.
		12.200,00	5	12.200,00	Granada.
		5	25.990,00	25.990,00	Guadalajara.
		5	75.000,00	75.000,00	Huelva.
		5	5	5	Huesca.
		215.540,00	4.500,00	220.040,00	Jaén.
		63.416,60	5	63.416,60	Lérida.
		5	5	5	Logroño.
		132.150,00	5.000,00	137.150,00	Lugo.
		94.868,75	500,00	95.368,75	Madrid.
		60.000,00	5	60.000,00	Málaga.
		13.000,00	5	13.000,00	Murcia.
		129.700,00	50.000,00	179.700,00	Orense.
		9.200,00	5	9.200,00	Oviedo.
		5	5	5	Palencia.
		30.341,00	5	30.341,00	Pontevedra.
		97.650,00	5	97.650,00	Salamanca.
		350,00	5	350,00	Santander.
		5	5	5	Segovia.
		6.100,00	5	6.100,00	Sevilla.
		109.740,00	5	109.740,00	Soria.
		5.373,51	5	5.373,51	Tarragona.
		33.250,00	5	33.250,00	Teruel.
		295.714,00	8.500,00	304.214,00	Toledo.
		884.171,85	5	884.171,85	Valencia.
		150,00	650,00	800,00	Valladolid.
		13.596,77	3.000,00	16.596,77	Zamora.
4.250,00	4.250,00	2.623.924,78	1.389.572,42	4.013.497,20	Zaragoza.

PROVINCIAS	CAPITULO OCTAVO			CAPITULO NOVENO		
	ABRITRIOS PROVINCIALES			IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO		
	ARTICULO 1. ^o Ordinarios o extraordinarios	ARTICULO 2. ^o Impediciones o percepciones	TOTAL DEL CAPITULO 8. ^o	ARTICULO 1. ^o Contribución territorial	ARTICULO 2. ^o Cedidas Personales.	TOTAL DEL CAPITULO 9. ^o
Albacete	>	5	5	62.050,27	250.000,00	312.050,27
Alicante	>	2	2	183.817,82	602.761,53	781.519,35
Almería	>	2	2	85.000,00	1.000,00	86.000,00
Ávila	>	2	2	107.441,92	100.000,00	207.441,92
Badajoz	>	200.000,00	200.000,00	435.000,00	565.000,00	1.000.000,00
Baleares	150.000,00	0	150.000,00	103.800,00	87.735,00	191.535,00
Barcelona	>	2	2	175.000,00	1.000.000,00	1.175.000,00
Burgos	>	290.000,00	290.000,00	115.030,85	500.000,00	615.030,85
Cáceres	>	2	2	221.738,57	500,00	222.238,57
Cádiz	2.000,00	21.000,00	23.000,00	130.000,00	220.000,00	350.000,00
Castellón	>	40.000,00	40.000,00	130.000,00	227.457,00	357.457,00
Ciudad Real	>	2	2	177.000,00	350.000,00	527.000,00
Córdoba	>	2	2	241.649,81	302.863,92	544.513,73
Cuenca	>	2	2	184.506,77	448.246,95	632.753,72
Gerona	110.500,00	0	110.500,00	129.145,92	387.727,23	516.873,15
Granada	175.000,00	0	175.000,00	200.000,00	200.000,00	400.000,00
Guadalajara	>	131.000,00	131.000,00	116.540,01	331.005,90	447.545,91
Huelva	>	2	2	93.485,00	150.000,00	243.465,00
Huesca	>	2	2	99.995,68	233.743,52	333.739,38
Jaén	>	1.531.411,76	1.531.411,76	228.000,00	350.000,00	578.000,00
León	1.670.000,00	0	1.670.000,00	151.341,53	396.600,00	547.941,53
Lérida	1.500,00	235.000,00	236.500,00	117.000,00	240.000,00	357.000,00
Logroño	>	2	2	80.429,12	170.000,00	250.429,12
Lugo	>	2	2	141.021,11	350.000,00	491.021,11
Madrid	>	130.000,00	130.000,00	138.440,59	1.500.000,00	1.638.440,59
Málaga	>	2	2	156.516,87	294.000,00	450.516,87
Murcia	>	2	2	194.052,33	437.753,37	631.835,70
Orense	>	2	2	152.000,00	300.000,00	452.000,00
Oviedo	3.225.000,00	188.905,00	3.413.905,00	147.521,55	500.000,00	647.521,55
Palencia	>	4350,00	4.350,00	113.000,00	270.000,00	383.000,00
Pontevedra	676.000,00	0	676.000,00	153.182,46	800.000,00	453.183,46
Salamanca	>	2	2	262.227,10	521.647,71	723.874,81
Santander	124.992,64	0	124.992,64	65.674,54	429.347,36	485.021,90
Segovia	>	2	2	107.418,71	150.000,00	257.418,71
Sevilla	>	2	2	457.525,80	430.000,00	887.525,80
Soria	>	2	2	64.516,33	147.801,75	212.118,08
Tarragona	>	2	2	134.200,00	401.039,51	535.239,51
Teruel	>	2	2	107.179,11	158.916,18	266.095,29
Toledo	21.063,06	0	21.063,06	200.000,00	530.000,00	730.000,00
Valencia	>	2	2	327.738,47	756.106,80	1.083.845,27
Valladolid	>	2	2	148.000,00	200.000,00	448.000,00
Zamora	>	16.000,00	16.000,00	184.286,00	251.352,02	385.638,02
Zaragoza	>	2	2	220.000,00	325.500,00	545.500,00
TOTALES.....	6.357.055,70	2.891.665,76	9.248.722,46	7.032.265,39	15.667.865,75	22.700.131,18

CAPÍTULO DECIMO

CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

RECARGOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 1º Aportación municipal	ARTÍCULO 2º Arbitrio sobre traviesas en los frontones.	TOTAL DEL CAPÍTULO 10.	ARTÍCULO 1º Solares sin edificar.	ARTÍCULO 2º Terrenos incultos.	ARTÍCULO 3º Derechos reales y transmisión de bienes y tim- bre.	TOTAL DEL CAPÍTULO 11.	PROVINCIAS
588.107,17	>	588.107,17	>	>	243.134,73	243.134,73	Albacete.
1.437.772,23	>	1.437.772,23	51.000,00	>	346.407,52	397.407,52	Alicante.
792.970,60	>	792.970,60	>	>	251.694,41	251.694,41	Almería.
596.061,48	>	596.061,48	>	>	214.180,79	214.180,79	Avila.
1.302.477,45	>	1.302.477,45	25.000,00	25.000,00	292.736,06	332.736,06	Badajoz.
807.764,53	>	807.764,53	10.000,00	1.000,00	233.869,01	294.869,01	Baleares.
12.189.034,95	500,00	12.189.557,95	>	>	1.396.285,26	1.396.285,26	Barcelona.
1.136.821,75	>	1.136.821,75	>	>	277.625,06	277.625,06	Burgos.
289.879,84	>	289.879,84	>	>	244.785,26	244.785,26	Cáceres.
1.525.896,43	>	1.525.896,43	>	>	346.407,52	346.407,52	Cádiz.
1.019.784,79	50,00	1.019.834,79	15.000,00	>	251.694,44	266.694,44	Castellón.
918.030,56	>	918.030,56	>	>	259.558,86	259.558,86	Ciudad Real.
1.365.661,23	>	1.365.661,23	>	>	319.142,01	319.142,01	Córdoba.
1.348.074,20	>	1.348.074,20	>	28.959,00	346.407,52	375.366,52	Coruña.
472.285,48	>	472.285,48	>	>	198.984,36	198.984,36	Cuenca.
991.064,93	>	991.064,93	>	>	320.346,66	320.346,66	Gerona.
1.386.473,43	>	1.386.473,43	>	>	346.407,52	346.407,52	Granada.
500.871,82	>	500.871,82	>	>	207.927,65	207.927,65	Guadalajara.
840.038,35	>	840.038,35	20.000,00	20.000,00	251.694,44	291.694,44	Huelva.
575.980,60	>	575.980,60	>	>	249.590,10	249.590,10	Huesca.
1.390.345,02	>	1.390.345,02	>	>	332.456,10	332.456,10	Jaén.
1.012.159,66	>	1.012.159,66	>	>	256.056,85	256.056,85	León.
806.416,22	>	806.416,22	>	>	346.407,52	346.407,52	Lérida.
795.622,57	>	795.622,57	>	>	268.041,37	268.041,37	Logroño.
645.878,34	>	645.878,34	>	>	241.929,77	241.929,77	Lugo.
6.603.029,87	100.000,00	6.703.029,87	350.000,00	38.000,00	808.874,93	1.196.874,93	Madrid.
1.503.598,00	>	1.503.598,00	>	>	346.407,52	346.407,52	Málaga.
928.405,01	>	928.405,01	>	>	251.694,44	251.694,44	Murcia.
809.262,07	>	809.262,07	>	>	244.067,95	244.067,95	Orense.
346.446,29	>	346.446,29	>	>	494.004,18	494.004,18	Oviedo.
602.424,00	>	602.424,00	>	>	226.934,50	226.934,50	Palencia.
892.249,16	>	892.249,16	>	>	251.694,44	251.694,44	Pontevedra.
821.900,05	>	821.900,05	>	>	251.694,44	251.694,44	Salamanca.
1.153.150,49	>	1.153.150,49	>	>	297.999,27	297.999,27	Santander.
876.798,31	>	876.798,31	>	>	256.056,85	256.056,85	Segovia.
2.371.002,00	>	2.371.002,00	25.000,00	>	376.202,70	401.202,70	Sevilla.
388.042,11	>	388.042,11	>	>	154.072,14	154.072,14	Soria.
830.568,14	>	830.568,14	18.500,00	>	274.361,79	287.861,79	Tarragona.
575.090,72	>	575.090,72	>	>	209.210,96	209.210,96	Teruel.
986.000,00	>	986.000,00	>	>	277.000,00	277.000,00	Toledo.
2.491.207,92	>	2.491.207,92	50.000,00	>	496.408,30	546.408,30	Valencia.
1.038.613,00	>	1.038.613,00	>	>	376.202,70	376.202,70	Valladolid.
823.856,00	>	823.856,00	50,00	>	252.575,86	252.525,86	Zamora.
1.975.384,00	>	1.975.384,00	45.000,00	>	376.202,70	421.202,70	Zaragoza.
60.752.323,82	100.550,00	60.853.073,82	804.550,00	112.959,00	14.305.436,46	15.022.945,46	

PROVINCIAS	CAPITULO DECIMOSEGUNDO			CAPITULO DECIMOTERCERO		CAPITU RE	
	TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			CREDITO PROVINCIAL			
	ARTÍCULO 1º	ARTÍCULO 2º	TOTAL DEL CAPÍTULO 12.	ARTÍCULO ÚNICO	TOTAL DEL CAPÍTULO 13.		
	— Recursos del Estado.	— Otros Ingresos.		— Operaciones de crédito pro- vincial.		ARTÍCULO 1º — Recursos espe- ciales para em- préstitos pro- vinciales.	
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	
Alicante.....	»	10.000,00	10.000,00	»	»	171.231,40	
Almería.....	»	»	»	»	»	»	
Avila.....	»	»	»	»	»	»	
Badajoz.....	1.219.144,00	»	1.219.144,00	»	»	»	
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	»	»	»	300.000,00	300.000,00	»	
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	
Cuenca.....	655.487,00	»	655.487,00	»	»	»	
Girona.....	348.984,00	»	348.984,00	»	»	116.791,00	
Granada.....	»	»	»	»	»	»	
Guadalajara.....	»	454.752,00	454.752,00	»	»	»	
Huelva.....	704.818,00	»	704.818,00	»	»	»	
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	
León.....	706.447,00	»	706.447,00	»	»	»	
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	
Madrid.....	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	»	»	»	350.000,00	350.000,00	»	
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	449.348,00	»	449.348,00	»	»	»	
Oviedo.....	»	»	»	126.903,80	126.903,80	»	
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	
Santander.....	»	»	»	»	»	»	
Segovia.....	»	12.000,00	12.000,00	»	»	»	
Sevilla.....	»	»	»	100.000,00	100.000,00	»	
Soria.....	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	
Teruel.....	629.760,00	»	629.760,00	»	»	»	
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	
Zamora.....	525.280,00	»	525.280,00	»	»	»	
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	5.239.268,00	476.752,00	5.716.020,00	876.903,80	876.903,80	288.022,40	

LO DECIMOCUARTO

CURSOS ESPECIALES

CAPITULO DECIMOQUINTO

M U L T A S

ARTÍCULO 2. ^o	TOTAL DEL CAPÍTULO 14.
Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.	
60.044,25	60.044,25
123.550,00	294.781,40
55.500,00	55.500,00
62.000,00	62.000,00
150.000,00	150.000,00
»	»
188.650,41	188.650,41
44.689,80	44.689,80
69.906,20	69.906,20
64.000,00	64.000,00
68.568,85	68.568,85
87.743,05	87.743,05
79.588,16	79.588,16
»	»
48.299,40	48.299,40
89.172,76	89.172,76
100.000,00	100.000,00
39.289,56	39.289,56
82.027,43	82.027,43
50.605,00	50.605,00
130.793,05	130.793,05
55.188,09	55.188,09
67.400,00	67.400,00
42.430,64	42.430,64
155.532,05	155.532,05
127.670,00	127.670,00
46.893,31	46.893,31
128.681,34	128.681,34
40.452,24	40.452,24
159.725,79	159.725,79
40.000,00	40.000,00
61.500,00	61.500,00
78.970,10	78.970,10
»	»
56.994,17	56.994,17
112.981,83	112.981,83
34.889,07	34.889,07
84.357,95	84.357,95
44.830,22	44.830,22
80.000,00	80.000,00
66.733,66	66.733,66
87.094,09	87.094,09
45.340,00	45.340,00
167.685,37	167.685,37

CAPITULO DECIMOSEXTO

MANCOMUNIDADES
INTERPROVINCIALES

ARTÍCULO 1. ^o Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	ARTÍCULO 2. ^o Otras multas.	TOTAL DEL CAPÍTULO 15.	ARTÍCULO ÚNICO Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.	TOTAL DEL CAPÍTULO 16.
60.044,25	500,00	300,00	800,00	»
123.550,00	»	»	»	»
55.500,00	1.000,00	100,00	1.100,00	»
62.000,00	500,00	100,00	600,00	»
150.000,00	2.000,00	3.000,00	5.000,00	1.000,00 1.000,00
»	»	»	»	»
188.650,41	»	2.000,00	2.000,00	»
44.689,80	1.000,00	500,00	1.500,00	»
69.906,20	»	500,00	500,00	»
64.000,00	»	»	»	»
68.568,85	»	250,00	250,00	»
87.743,05	500,00	100,00	600,00	»
79.588,16	1.000,00	500,00	1.500,00	»
»	»	»	»	»
48.299,40	»	»	»	»
89.172,76	1.000,00	100,00	1.100,00	»
100.000,00	»	»	»	»
39.289,56	»	»	»	»
82.027,43	10.000,00	15.000,00	25.000,00	»
50.605,00	»	100,00	100,00	»
130.793,05	1.000,00	2.000,00	3.000,00	»
55.188,09	400,00	100,00	500,00	»
67.400,00	»	250,00	250,00	»
42.430,64	1.000,00	»	1.000,00	»
155.532,05	»	»	»	»
127.670,00	»	»	»	»
46.893,31	100,00	500,00	600,00	»
128.681,34	500,00	500,00	1.000,00	»
40.452,24	3.000,00	200,00	3.200,00	»
159.725,79	500,00	5.500,00	6.000,00	»
40.000,00	»	»	»	»
61.500,00	»	»	»	»
78.970,10	500,00	550,00	1.050,00	»
»	»	125,00	125,00	»
56.994,17	»	»	»	»
112.981,83	»	»	»	»
34.889,07	»	»	»	»
84.357,95	500,00	500,00	1.000,00	»
44.830,22	100,00	»	100,00	»
80.000,00	1.000,00	500,00	1.500,00	»
66.733,66	»	»	»	»
87.094,09	»	3.000,00	3.000,00	»
45.340,00	25,00	50,00	75,00	»
167.685,37	»	2.000,00	2.000,00	»

3.379.777,84	3.667.800,24	26.125,00	38.325,00	64.450,00	1.000,00	1.000,00
--------------	--------------	-----------	-----------	-----------	----------	----------

PROVINCIAS

- Albacete.
Alicante.
Almería.
Avila.
Badajoz.
Baleares.
Barcelona.
Burgos.
Cáceres.
Cádiz.
Castellón.
Ciudad Real.
Córdoba.
Coruña.
Cuenca.
Gerona.
Granada.
Guadalajara.
Huelva.
Huesca.
Jaén.
León.
Lérida.
Logroño.
Lugo.
Madrid.
Málaga.
Murcia.
Orense.
Oviedo.
Palencia.
Pontevedra.
Salamanca.
Santander.
Segovia.
Sevilla.
Soria.
Tarragona.
Teruel.
Toledo.
Valladolid.
Zamora.
Zaragoza.

PROVINCIAS	CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO			CAPÍTULO DECIMOCTAVO	
	REINTEGROS			FIANZAS Y DEPOSITOS	
	ARTÍCULO 1º	ARTÍCULO 2º	TOTAL	ARTÍCULO ÚNICO	TOTAL
	Por pagos indebidos	Por otros conceptos	DEL CAPÍTULO 17.	Por los constituidos en la Caja provincial	DEL CAPÍTULO 18.
Albacete	>	>	>	5	>
Alicante	10.000,00	55.000,00	65.000,00	>	>
Almería	5.000,00	44.118,00	49.118,00	>	>
Ávila	>	>	>	150,00	150,00
Badajoz	2.000,00	98.000,00	100.000,00	140.313,55	140.313,55
Baleares	>	>	>	>	>
Barcelona	>	58.204,74	58.204,74	>	>
Burgos	1.000,00	1.577,62	2.577,62	>	>
Cáceres	>	>	>	>	>
Dárid	>	41.125,00	41.125,00	>	>
Castellón	>	>	>	10.000,00	10.000,00
Ciudad Real	>	>	>	>	>
Córdoba	1.000,00	>	1.000,00	>	>
Coruña	>	16.220,75	16.220,75	>	>
Cuenca	>	>	>	31.508,94	31.508,94
Girona	500,00	500,00	1.000,00	>	>
Granada	100,00	>	100,00	>	>
Guadalajara	>	>	>	>	>
Huelva	2.000,00	5.000,00	7.000,00	1.000,00	1.000,00
Huesca	>	>	>	25.000,00	25.000,00
Jaén	>	>	>	>	>
León	>	>	>	>	>
Lérida	5.000,00	3.450,00	8.450,00	25.000,00	25.000,00
Logroño	>	140.000,00	140.000,00	>	>
Lugo	2.500,00	63.357,95	65.857,95	>	>
Madrid	>	60.000,00	60.000,00	>	>
Málaga	4.000,00	104.500,00	108.500,00	>	>
Murcia	>	20.000,00	20.000,00	>	>
Orense	1.000,00	4.500,00	5.500,00	>	>
Oviedo	>	>	>	300,00	300,00
Palencia	2.000,00	>	2.000,00	4.000,00	4.000,00
Pontevedra	>	>	>	>	>
Salamanca	500,00	500,00	1.000,00	>	>
Santander	>	>	>	>	>
Segovia	>	>	>	>	>
Sevilla	>	20.541,30	20.541,30	>	>
Teruel	1.000,00	>	1.000,00	>	>
Toledo	15.000,00	40.000,00	55.000,00	>	>
Valencia	>	>	>	>	>
Valadolid	>	11.865,67	11.865,67	>	>
Zamora	250,00	34.000,00	34.250,00	15.000,00	15.000,00
Zaragoza	>	>	>	>	>
TOTALES	52.850,00	822.461,53	875.311,53	266.707,70	266.707,70

Madrid, 9 de Diciembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Agustín Carbonell y Quereda.—V.º B.º: El Director general, R. Muñoz

CAPITULO DECIMONOVENO

del distrito de Motril, con residencia en dicha ciudad, a responder a los cargos que contra dicho individuo aparecen en causa que por el referido delito instruyo.—Dado en Motril a 29 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Vicente Pérez.

JM—7412

12.365

GOROSTIZA URIZAR, Pablo; hijo de Saturnino y de Dorotea, natural de Axpe y Manzana, provincia de Vizcaya, de veinticuatro años de edad, soltero, cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaños; frente nariz y boca regulares, color sano, barba naciente, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Axpe y Manzana; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado en su trozo el 29 de Diciembre; bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado prófugo.—Bilbao, 9 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez.

JM—7433

12.366

GUERRERO ROJAS, Ramón; hijo de Matías y de Isabel, natural de Fuentel Maestre, provincia de Badajoz, de veintitrés años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,700 metros, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azulados, nariz, barba y boca regulares color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, oficio del campo; avecindado últimamente en Fuentel Maestre, provincia de Badajoz; sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción; comparecerá dentro del término de treinta días en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, ante el Juez instructor D. Francisco Salazar Narbona, Teniente del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6, al cual pertenece el encartado origen de esta requisitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Jerez de la Frontera, 4 de Diciembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Francisco Salazar.

JM—7438

12.367

GUTIERREZ GONZALEZ, Remigio; hijo de Manuel y de Josefina, natural de Cenlleda, Ayuntamiento de Valdejuqueros, provincia de León, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 12 de Abril de 1903, de oficio jornalero y de estado soltero; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez de Artillería del Regimiento de Costa, número 2 (Ferrol), don Lorenzo González Díaz, quien es Juez instructor del expediente que se instruye contra dicho individuo por la falta grave de haber faltado a la concentración ordenada para su destino

a Cuerpo; significándole que de no verificar su presentación en el tiempo señalado será declarado rebelde.—El Ferrol, 1.º de Diciembre de 1926.—El Alférez Juez instructor, Lorenzo González.

12.368

JG—7402

GUTIERREZ JIMENEZ, Alfonso; hijo de Alfonso y de Antonia, natural de Benamargosa, provincia de Málaga; avecindado antes de venir al Ejército en Benamargosa, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1,658 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, frente ancha, color sano, aire marcial, ojos castaños y sin señas particulares;呈yuyéndose expediente por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de esta plaza, D. José Dueñas Espina; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 26 de Noviembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, José Dueñas.

JG—7394

12.369

HERNANDEZ MARTINEZ, Andrés; hijo de Andrés y de Juana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de veintiún años de edad, cuyo último domicilio se ignora; procesado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del tercero Regimiento de Intendencia, D. Isaac Lagares Holgado, de guardia en Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Valencia, 3 de Diciembre 1926.—El Teniente Juez instructor, Isaac Lagares.

JG—7433

12.370

HUERTAS ROCAS, Leoncio; hijo de Miguel y de Agustina, natural de Requena, Ayuntamiento de idem, provincia de Valencia, de estado soltero; domiciliado últimamente en Requena, provincia de Valencia; procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Murcia, número 4, residente en Hamaro (Tetuán), bajo el apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Hamaro, 20 de Octubre de 1926.—El Teniente Juez instructor, José María Caamaño.

JG—7451

12.371

JIMENEZ INES, Roberto; hijo de Eustasio y de Felipa, natural de Carnago, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante; domiciliado últimamente en Carnago, provincia de Logroño; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días an-

te el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guardia en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.—Logroño, 3 de Diciembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

JM—7454

12.372

LONGARES GRACIA, Braulio; hijo de Carlos y de Ana María, natural de Tobed, Ayuntamiento de idem, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,590 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca pequeña, color sano; no tiene seña particular; domiciliado últimamente en Tobed; sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Fernando García Navarro, con destino en el Regimiento de Infantería Alcántara, número 58, de guardia en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 30 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Fernando García Navarro.

JM—7391

12.373

LOPEZ BARQUEIRAS, Francisco; hijo de Francisca, natural de Saldange, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Saldange, provincia de Lugo; sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. Julián de Cavia Ibáñez, con residencia en Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Coruña, 4 de Diciembre de 1926.—El Comandante Juez, Julio de Cavia.

JM—7446

12.374

LOPEZ, Fernando, y Antonio Gómez, de diez y siete y quince años edad, respectivamente; domiciliados últimamente en Barcelona, calle Muntaner, número 107, entresuelo, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerán en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Antonio Barberá Hernández, o le comunicarán su actual paradero, con el fin de poder recibirla declaración en expediente que por pérdida de documentos instruye a favor de Mariano Barbasán Gil.—Barcelona, 2 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Antonio Barberá.

JM—7421

12.375

LOPEZ LOPEZ, Ramiro; hijo de José y de Estrella, natural de Gijón,

Ayuntamiento de Paradela, provincia de Lugo, de treinta años de edad, estatura 1,630 metros; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Leandro Santos González, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 2 de Diciembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leandro Santos.

JG—7460

12.376

LOPEZ TELJIDO, José; hijo de Pedro y de María Antonia, natural de Villares, provincia de Lugo, de veintiún años de edad; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Mondoñedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor don Lorenzo González Díaz, del Regimiento de Artillería de Costa, número 2; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ferrol, 7 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Lorenzo González.

JG—7448

12.377

LOPEZ VAZQUEZ, José; hijo de Tomás y de Luisa, natural de Casuega, Ayuntamiento de Villamartín, provincia de Orense, de veintidós años, estatura 1,559 metros; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Leandro Santos González, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 2 de Diciembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leandro Santos.

JG—7461

12.378

LUCAS MAZA, Emiliiano Antonio; hijo de Pedro y de Carmen, natural de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca; sujeto a expediente por haber faltado a incorporación; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Salazar Fernández, Teniente de Infantería con destino en el Batallón de Montaña Antequera, número 12, de guarnición en Ciudad Rodrigo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ciudad Rodrigo, 27 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, José Salazar.

JG—7400

12.379

MANU GARCERAN, José; hijo de José y de María, natural de El Grao (Valencia), Juzgado de primera instancia de Valencia, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad, sin señas particulares; legionario de la Quinta Bandera de la Legión Extranjera; complicado en el delito de robo; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez

instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir, 29, de Caballería, D. Andrés García Ortiz, domiciliado en Alcázarquivir; bajo apercibimiento que, no efectuarlo será declarado rebelde.—Alcazarquivir, 1º de Octubre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Andrés García.

JG—7419

12.380

MARI JUAN, Antonio; natural de Ibiza, de estado casado, profesión marinero, de treinta y cuatro años, tripulante de la corbeta "Alfredo" en Febrero de 1919; domiciliado últimamente en Ibiza, Garicó, número 7; procesado en causa número 232 de 1919; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de navío D. Alfonso Sanz y García de Paredes, con el fin de prestar declaración en la causa expresada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo fijado, será declarado rebelde.—Barcelona, 30 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Alfonso Sanz.

JM—7426

12.381

MARTIN MANDADO, Paulino; hijo de Agapito y de Vicenta, natural de Robledillo de Gata, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión obrero, de veintiún años de edad; domiciliado hasta el 8 de Septiembre de 1923 en Robledillo de Gata, provincia de Cáceres; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Plasencia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Plasencia ante el Teniente de Infantería Juez instructor D. Enrique Rodríguez-Carreño Martínez, con destino en el Batallón de montaña Gomera-Hierro, número 11, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Plasencia, 29 de Noviembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Enrique Rodríguez-Carreño.

JG—7470

12.382

MEDINA QUESADA, José; natural de Almería, de estado soltero, profesión cocinero, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en el vapor "Infanta Isabel", de Pinillos; procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 118 de 1924, D. Mariano Monéu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Mariano Monéu.

JM—7186

12.383

MONTES SABIO, Francisco; hijo

de Serafín y de María, natural de Polopos (Granada), de estado casado, profesión marinero, de treinta y seis años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, boca, nariz y frente regulares; barba poblada; particulares: una cicatriz en la parte superior de la frente; domiciliado últimamente en La Mamola, amejo de Polopos, provincia de Granada; procesado por el delito de haber desertado del vapor español "Infanta Isabel" en Nueva Orleans; comparecerá en el término de treinta días ante D. Vicente Pérez y Baturone, Capitán de corbeta de la Armada, Juez instructor de la Ayudanía de Marina del distrito de Motril, con Residencia en dicho ciudad, a responder de los cargos que contra dicho individuo aparecen en causa que por el referido delito instruyó.—Motril, 29 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Vicente Pérez.

JM—7411

12.384

MONTSERRAT COSTA, Isidro; hijo de Jaime y de Dolores, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión comercio, de veintiún años de edad, estatura 1,705 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz afilada, ojos pardos, barba sencilla, color sano, frente ancha; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Tarrasa; procesado por faltar a concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería, don Pedro de Velasco Martín, en el cuartel de los Docks, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Barcelona, 29 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Pedro de Velasco.

JM—7431

12.385

MORA AVILLEIRA, Francisco; hijo de J. Antonio y Filomena, natural de Poyo (Pontevedra), de estado casado, profesión marinero, de treinta y cinco años de edad, frente, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños; domiciliado últimamente en el vapor "Infanta Isabel", de Pioillos; procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 118 de 1924, D. Mariano Monéu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Mariano Monéu.—El Secretario, Antonio García.

JM—7487

12.386

MORAN ABARGUES, Ramón; hijo de Ricardo y de Rosalina, natural de Piles, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, estatura 1,700 metros; domiciliado últimamente en Nue-

va York, P. O. Box 880, Nueva Britania; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recaudación de Alcalá, número 40, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Murcia, ante el Juez instructor don Miguel Carlos-Roca y Dorda, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Sevilla, número 33, de guarnición en Murcia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Murcia, 2 de Diciembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Miguel Carlos-Roca.

JG—7403

12.387

MORENO DOMÍNGUEZ, Francisco; hijo de Francisco y de Antonia, natural de Valencia, distrito militar de la tercera Región, de veintiún años de edad, estado soltero, estatura 1,740 metros; domiciliado últimamente en Valencia, procesado por la falta grave de primera deserción en tiempo de guerra; comparecerá en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta, El Pedro Robles Sánchez, que reside en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarla será declarado rebelde.—Ceuta, 3 de Diciembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Pedro Robles.

JG—7444

12.388

MEJÍA CALMACHO, Andrés; hijo de Juan y de María, natural de Cuevas, provincia de Almería, estado soltero, de veintiún años de edad, estatura 1,678 metros; domiciliado últimamente en Cuevas (Almería); procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de un mes ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería de Costa, número 3, don Hipólito Martínez Parra, residente en Cartagena; bajo apercibimiento que de no efectuarla será declarado rebelde.—Cartagena, 29 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Hipólito Martínez.

JG—7393

12.389

MUÑOZ IBERNIGÜEZ, José Melchor, hijo de Agustín y de Josefina, natural de Peñopos (Granada), de estado casado, profesión marinera, de treinta y cuatro años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: cuerpo regular, ojos negros, cejas y pelo castaños, boca, nariz, frente regular, color sano, barba poblada, particularidad una pequeña cicatriz sobre el ojo derecho y otra debajo del mismo ojo, y además es picado de viruelas; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Miguel, número 87, 4.^o, 3.; procesado por el delito de haber desertado del vapor español "Infanta Isabel", en Nueva Orleans; comparecerá en el término de treinta días ante el Vicente Pérez y Baturose, Capitán de

Corbeta de la Armada y Juez instructor de la Ayuntamiento de Marina del distrito de Motril, con residencia en dicha ciudad, a responder a los cargos que contra dicho individuo aparecen en causa que por el referido delito instruyo.—Dado en Motril a 29 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Vicente Pérez.

JG—7410

12.390

ODEÑEZ GUTIERREZ, Alfredo; hijo de Francisco y de Leónidas, natural de Oceja, provincia de León, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 588 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente, por haber faltado a concentración a la Caja de Recaudación de León, número 112 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Julián Guedea Lozano Teniente, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos, número 38, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—León, 26 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Julián Guedea.

JG—7405

12.391

PADRO PORTABELLA, Rosa; natural de Barcelona y de sesenta y tres años de edad, domiciliado últimamente en el Hospital Clínico de Barcelona; comparecerá en el término de treinta días o manifestará su domicilio al señor Juez instructor permanente de causas del Departamento militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Teniente coronel de infantería de Marina, instruida por D. Manuel O'Felan y Correoso, con el fin de prestar declaración en causa número 250 de 1926, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.—Barcelona, 30 de Noviembre de 1926.—El Secretario, José Pérez.—El Juez instructor, Manuel O'Felan y Correoso.

JG—7422

12.392

PENCIRO VAZQUEZ, Francisco; hijo de José y de Dolores, natural de Corijo, provincia de La Coruña, de veintidós años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recaudación de Santiago de Compostela para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. José de Diego-Santos, con destino al Regimiento de Infantería Burgos, número 38, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—León, 29 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, José de Diego.

JG—7404

12.393

PEREZ FERNANDEZ, Manuel; hijo de Juan y de Elyira, natural de Póls-

marcos (Coruña), de estado casado, profesión marinero, de treinta y cinco años, con frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas negras y ojos pardos, domiciliado últimamente en el vapor "Infanta Isabel", de Pintillas; procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 118 de 1924, D. Mariano Monéu y Ceresuela, Teniente auditor de segunda clase, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Antonio García.—El Juez instructor, Mariano Monéu y Ceresuela.

JG—7490

12.394

PEREZ RIOS, Francisco; hijo de Miguel y de Josefina, natural de Palmeira (Coruña), de estado soltero, profesión Marinero, de veinte años, con frente, nariz y boca regulares, cejas y pelo castaños y ojos azules, domiciliado últimamente en el vapor "Infanta Isabel", de Pintillas; procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 118 de 1924, D. Mariano Monéu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Antonio García.—El Juez instructor, Mariano Monéu y Ceresuela.

JG—7489

12.395

PIERA ONDÉS, Jaime, hijo de Juan y de Juana, natural de Tarrasa (Barcelona), de veintiún años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recaudación de Tarrasa, número 58, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Melilla, Cuartel del Hipódromo, ante el Juez instructor D. Isidoro Guerra Lázaro, con destino en el Batallón de Cazadores de África, 14, de guarnición en Melilla (Hipódromo), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Melilla, de 8 Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Isidoro Guerra.

JG—7458

12.396

PIQUER MOR, Francisco; hijo de Francisco y de Ramona, natural de Albis, provincia de Lérida, avenida do en Lérida, provincia de idem, de veintiséis años de edad, estado soltero, profesión profesor, de 1,700 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, frente regular, barba poca, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna, procesado por deserción y uso indebido de insignias; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación de

esta requisitoria; ante el Teniente del Regimiento Infantería del Serralló, número 69, y Juez instructor del Tercio, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 20 de Octubre de 1926.—El Teniente Juez, Francisco Martos.

JG—7397

12.397

PITA BOUZAMAYOR, Enrique; hijo de Andrés y de Dolores, natural de Valdoviño, Ayuntamiento de idem, provincia de La Coruña, profesión del comercio, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Santiago Vez Quijano, en la plaza de Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Ferrol, 29 de Noviembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Santiago Vez.

JG—7401.

12.398

POMBOS FONTAL, José; hijo de Manuel y de Florinda, natural de Folgoso, Ayuntamiento de Los Nogales, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, de estatura 1,496 metros, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, D. Leandro Santos González, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 2 de Diciembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, Leandro Santos.

JG—7459

12.399

PONS GUITARD, José; hijo de Juan y de Nuria, natural de Bruxa, Ayuntamiento de idem, Concejo de Berga, provincia de Barcelona, avenido en Pobla de Lillet, su estado soltero, oficio labrador, edad veintidós años, estatura 1,605 metros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz larga, barba redonda, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, en la actualidad soldado del Regimiento Infantería Palma, número 61, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor, D. Juan Martorell Pérez, del Regimiento Infantería Palma, 61, residente en Kin-Zalak, Comandancia General de Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Kin-Zalak, 22 de Noviembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Juan Martorell.

JG—7390

12.400

PORLAN MARTINEZ, Pedro; hijo

de Juan y de María, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,65 mts, domiciliado últimamente en Lorca, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de reclusa de Lorca, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia, ante el Juez instructor D. José Navarro Capdevila, con destino en el quinto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Valencia, 1.^a de Diciembre de 1926.—El Capitán Juez instructor, José Navarro.

JG—7477

12.401

PRIETO PEREZ, Faustino; hijo de Rudesindo y de Eduarda, natural de Vigo de Sanabria, Ayuntamiento de idem, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Camagüey, provincia de la isla de Cuba, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, D. Ricardo Záza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valladolid, 6 de Diciembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Ricardo García.

JG—7481

12.402

QUILES PEREZ, Leonardo; hijo de Francisco y de Agustina, natural de Linares, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión mecánico, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Linares, provincia de Jaén; procesado por falsoedad en documento oficial; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jaén ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta a 4 de Diciembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Váldez.

JG—7443

12.403

RAMIREZ MARTINEZ, Francisco; hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Sevilla, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión practicante, de treinta y dos años de edad, estatura 1,690 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, sin señas particulares. Se alistó en el banderío de enganche de Madrid, para servir en el tercio por cuatro años, el día 26 de Agosto de 1921, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de idem; cesólo por la falta grave de

enajenación o distracción de prendas, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la primera Legión del Tercio don Julián Gallego Porro, residente en el Cuartel del Hipódromo (Melilla); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.—Melilla, 30 de Noviembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Julián Gallego.

JG—7465

12.404

RAYA MARTIN, Salvador; hijo de Rafael y de Rosario, natural de Alhama (Granada), domiciliado últimamente en Sañat, Juzgado de primera instancia de Loja, provincia de Granada, nacido el 24 de Diciembre de 1902; de oficio del campo, estatura 1,660 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azulados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, sin ninguna otra señal particular, soldado del regimiento Infantería Ceuta número 60; procesado en la causa 1.587 de 1925 por el supuesto delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria ante el Comandante de Caballería Juez permanente de la Comandancia General de Ceuta, en el Paseo de Colón, D. Manuel Núñez Elanos; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Dado en Ceuta a 28 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Manuel Núñez.

JG—7395

12.405

REQUENA GUTIERREZ, José; conocido con los nombres de Mariano Alcalá, Eduardo Alcalá Terol, natural de Cazorla, provincia de Jaén, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión hojalatero, corneta que fué del batallón de Cazadores Alba de Tormes, número 2, y con las señas particulares siguientes: estatura baja, pelo castaño claro, nariz regular, cara muy demacrada y cojea un poco, y fuggedo el 23 de Septiembre último del Hospital militar de Cádiz; y sujeto a causa por viajar sin billete en ferrocarril vestido de Sargento de Infantería; comparecerá en el término de treinta días en el regimiento Infantería reserva de Albacete, número 28, ante el Juez instructor Comandante del mismo, de guarnición en Albacete; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.—Albacete, 29 de Noviembre de 1926.—El Comandante Juez instructor, Angel Fernández.

JG—7418

12.406

REY PAZ, Ángel; hijo de Ángel y de Josefa, natural de Carreira (Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de veinticinco años, frente, nariz y boca regulares; pelo cejas y ojos castaños, domiciliado últimamente en el vapor "Infanta Isabel", de Pinillos; procesado por deserción mercante, comparecerá en término de

treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, y de la causa número 118 de 1924 D. Mariano Moneu y Ceronda, Teniente Auditor de segunda clase; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Mariano Moneu.

JM—7491

12.407

ROBOS RODRIGUEZ, José; hijo de Constantino y de Asunción, natural de San Mateo, Ayuntamiento de Narón, provincia de La Coruña, de veintiún años de edad, de estado soltero, profesión marinero de la Armada, estatura 1.88 metros y 89 centímetros de perímetro torácico; señas personales, las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos grises, nariz regular, barba poca, color pigmentado, frente espaciosa, aire marcial, sabe leer y escribir; domiciliado últimamente en el depósito de este Arsenal; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de la E. R. A. R. de Infantería de Marina, D. Miguel Menéndez Real, en el Juzgado de la Puerta del Dique, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.—Arsenal de El Ferrol, 3 de Diciembre de 1926.—Miguel Menéndez Real.

JM—7449

12.408

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Benigno; hijo de José María y de Rufina, natural de San Esteban de Anlló (o Auñó), provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, soltero, ojos, cejas y pe-

lo negros; frente, nariz y boca regulares; cuerpo regular, color sano, barba naciente, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta don Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequeira, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por no haberse presentado en su trámite el 20 de Diciembre, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado prófugo.—Bilbao, 6 de Diciembre de 1926.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez de Trujillo.

JM—7434

12.409

ROIG, José; de profesión marinero, tripulante de la corbeta Alfredo, en Febrero de 1919; procesado en causa número 232 de 1919; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío D. Alfonso Sanz y García de Paredes, con el fin de prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo fijado, será declarado rebelde.—Barcelona, 30 de Noviembre de 1926. El Juez, Alfonso Sanz.

JM—7429

12.410

ROJAS BELLIDO, Juan; hijo de Antonio y de María, natural de Málaga, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1.596 metros; pelo negro, ojos y cejas negros; nariz chata, barba escasa, boca regular, color moreno, picado de vi-

ruelas; domiciliado últimamente en Málaga y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclusa de Málaga, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Cabo Juby (África Occidental), ante el Juez instructor D. Francisco Pérez Pérez, Teniente de Infantería, con destino en la Compañía Disciplinaria, de garnición en Cabo Juby, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Cabo Juby, 30 de Noviembre de 1926. El Juez instructor, Francisco Pérez.

JM—7496

12.411

RUEDA TORRES, José; hijo de Antonio y de Ana, natural de Alozaina (Málaga), de estado soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, estatura alta, color moreno y que ha sido procesado en la causa número 448 de 1924, por haberse fugado de la cuadrilla de presos de este Arsenal de la Carraca, cuyo individuo se hallaba preso o extinguiendo condena en la cárcel provincial de Córdoba y fué puesto en libertad el día 9 de Febrero del año actual, por efecto de indulto; comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, ante el Alférez de Infantería de Marina, Juez instructor D. Antonio Puiseut Hurtado, sito en la Ayudantía de Guardia en el Arsenal de la Carraca, bajo apercibimiento que, de no verificar su presentación en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.—Dado en la Carraca a 7 de Diciembre de 1926.—El Alférez Juez instructor, Antonio Peisegut.

JM—7494